



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**

*"Comprometidos con la Acreditación"*

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1944-2018-UTEA-CU**

Abancay, 09 de noviembre del 2018.

**VISTO:**

El Oficio N° 0342-2018-UTEA-VRAC-Ab, de fecha 05 de noviembre del 2018, remitido por el Vicerrectorado Académico, solicitando la Ratificación de la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0229-2018-UTEA-VRAC de fecha 05 de noviembre del año 2018, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, mediante Oficio N° 0342-2018-UTEA-VRAC-Ab, de fecha 05 de noviembre del 2018, remitido por el Vicerrectorado Académico, solicitando la Ratificación de la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0229-2018-UTEA-VRAC de fecha 05 de noviembre del año 2018, que incorpora, los artículos 222 al 225 sobre evaluación de alumnos al Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria, Ordinarios y contratado, ratificación y promoción docente ordinario de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 08 de noviembre del 2018, tratado el tema de agenda, analizada y debatida el Consejo Universitario ACORDO Ratificar la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0229-2018-UTEA-VRAC de fecha 31 de octubre del año 2018, que resuelve: "INCORPORAR, LOS ARTÍCULOS 222° al 225° sobre Evaluación de alumnos, al REGLAMENTO DE INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, ORDINARIO Y CONTRATADO, RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, que, a partir de la fecha consta de 225 artículos, VII Títulos, 01 disposición complementarias, 02 Disposiciones Finales"; lo que amerita la emisión de la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley

CERTIFICACIÓN AL REVERSO



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**

*"Comprometidos con la Acreditación"*

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1944-2018-UTEA-CU

de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RATIFICAR por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 08 de noviembre del 2018, 0229-2018-UTEA-VRAC de fecha 31 de octubre del año 2018, que resuelve: "INCORPORAR, LOS ARTÍCULOS 222° al 225° sobre Evaluación de alumnos, al REGLAMENTO DE INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, ORDINARIO Y CONTRATADO, RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, que , a partir de la fecha consta de 225 artículos, VII Títulos, 01 disposición complementarias, 02 Disposiciones Finales". Formando parte de la presente resolución en fojas 60.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- DISPONER, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, NOTIFICAR con la presente Resolución a dichas instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN  
Rector  
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCIA  
Secretaría General  
Universidad Tecnológica de los Andes.



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**

RITR/mjcg.  
Jac.

**EL SECRETARIO GENERAL QUE SUSCRIBE CERTIFICA:**

Que, el presente documento es fotocopia del original que se pone a la vista al cual me remito sin juzgar el contenido del mismo.

Abancay,

13 NOV. 2018



Abog. Manuel Jaime Caballero García



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

## Vicerrectorado Académico

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

### RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0229-2018-UTEA-VRAC

Abancay, 05 noviembre del año 2018.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Vice Rectorado Académico, es el órgano ejecutivo integrante de la Alta Dirección, está encargado de proponer las normas, dirigir, supervisar y evaluar las acciones académicas de formación profesional, de investigación, proyección social y extensión universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Que, conforme la Ley Universitaria N°30220 en su Artículo 65. Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes atribuciones: 65.1 Vicerrector Académico: 65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad. 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad. 65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente. 65.1.4 de la Ley Universitaria vigente y demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Que, mediante la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0211-2018-UTEA-VRAC de fecha 09 de octubre del año 2018, el Dr. Juan Wilfredo Soto Necochea dispone: **“ENCARGAR, el Despacho del Vice Rector Académico de la Universidad Tecnológica de los Andes al Dr. Lucio Alberto CASTRO TAMAYO, a partir del 09 de octubre hasta su retorno por permiso por motivos de salud, con las atribuciones inherentes al cargo.”**

Que, mediante Resolución de Vicerrectorado Académico N° 208 -2018-UTEA-VRAC, se aprueba el REGLAMENTO DE INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, ORDINARIO Y CONTRATADO, RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, que consta de 221 artículos y VII títulos, 01 disposición complementaria, 02 Disposiciones Finales.

Que, en el PROCESO DE SELECCIÓN DE DOCENTES CONTRATADOS TIEMPO COMPLETO Y TIEMPO PARCIAL Y JEFES DE PRÁCTICA, establecidas en los artículos 156° al 221° hubo una omisión de la evaluación de alumnos, siendo necesario considerar la evaluación de alumnos, para ello el Vicerrectorado Académico incorpora los artículos del 222° al 225°, procediéndose a aprobar resolutivamente.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Vicerrector Académico de la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad y la Resolución Rectoral N° 008-2015-UTEA-R de fecha 04 de junio del 2015.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR**, los artículos 222° al 225° sobre Evaluación de alumnos, al REGLAMENTO DE INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, ORDINARIO Y CONTRATADO, RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES., que, a partir de la fecha consta de 225 artículos, VII Títulos, 01 disposición complementaria, 02 Disposiciones Finales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que, la Resolución de Vicerrectorado Académico N°208-2018-UTEA-VRAC sigue vigente en todos sus demás extremos del REGLAMENTO DE INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, ORDINARIO Y CONTRATADO, RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES.

**ARTÍCULO TERCERO.- ELEVAR**, a Consejo Universitario para su ratificación, remitir y comunicar al SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. Lucio Alberto CASTRO TAMAYO.  
VICERRECTOR ACADÉMICO (E)



REGLAMENTO DE INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA,  
ORDINARIO Y CONTRATADO, RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE  
ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES.

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DEFINICIÓN, FINALIDAD Y BASE LEGAL

**Artículo 1°. Definición.** El presente Reglamento, es el instrumento legal que norma los procesos y procedimientos académicos y administrativos, para el ingreso a la docencia en la Universidad Tecnológica de los Andes, sede Central Abancay y Filiales en la modalidad de ordinarización y contrato, en concordancia con las disposiciones específicas contenidas en la base legal de este cuerpo normativo.

**Artículo 2°. Finalidad.** La normatividad específica contenida en el presente Reglamento cumple la finalidad de informar, instruir y orientar a las autoridades universitarias, órganos de gobierno, estamentos universitarios y público en general, sobre las diferentes modalidades y etapas de concursos, requisitos, procesos de evaluación, responsabilidades, atribuciones y funciones establecidas para el ingreso a la docencia en la Universidad Tecnológica de los Andes de la Sede Central Abancay y Filiales.

**Artículo 3°. Base legal**

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Estatuto Universidad Tecnológica de los Andes vigente.
- Reglamento General de la UTEA.
- Reglamento General del Docente de la Universidad Tecnológica de los Andes.

TÍTULO II  
INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I  
GENERALIDADES

**Artículo 4°. Docente Universitario**

El Docente de la Universidad Tecnológica de los Andes de la Sede Central Abancay y Filiales es el académico o profesional, que ha sido incorporado a la Universidad de conformidad con la Ley, el Estatuto, el Reglamento general y el presente reglamento de ingreso a la docencia, como ordinario o contratado y cuya tarea fundamental es conducir y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje, realizando investigación, extensión y proyección social.

Elaborado:	Revisado	Página 1		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado



### Artículo 5°. Ingreso a la Docencia

El ingreso a la Docencia Universitaria en la Universidad Tecnológica de los Andes, para la Sede Central y Filiales en condición de Docente Ordinario o Contratado, se realiza mediante concurso público y oposición, de conformidad con los principios de jerarquía y prevalencia normativa establecida en la base legal y en el presente Reglamento.

### Artículo 6°. Requisitos para docentes ordinarios y contratados

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado en el nivel de formación de pregrado, es obligatorio cumplir con el perfil requerido oficialmente y el grado de maestro o doctorado en la especialidad esta debe ser presencial y no a distancia acreditado con una certificación o constancia de la Universidad de origen, además de contar con el título profesional en la especialidad, de conformidad a la Ley Universitaria N°30220. Asimismo estas deberán de estar registrados ante el SUNEDU y debidamente acreditada con la constancia o certificación emitida en dicha institución.

### Artículo 7°. No podrán ser docentes ordinario y contratados

No podrán ser docente ordinario ni contratado el postulante que ha sido condenado, según la Ley N° 29988: NO HABER SIDO CONDENADO, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LOS DELITOS DE TERRORISMO, APOLOGÍA DEL TERRORISMO, DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. (*Delitos de Terrorismo, Decreto Ley 25475, Inc. 2 del Art. 316 Código Penal, Delitos de la violación de la Libertad Sexual, Capítulo IX del Título IV Libro Segundo del Código Penal, Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas*)

### Artículo 8°. Los Docentes ordinarios son nombrados para los períodos siguientes:

- a) Tres (3) años para auxiliar.
- b) Cinco (5) años para asociado.
- c) Siete (7) años para principal.

Al vencimiento de estos períodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, a propuesta de la Facultad, previo proceso de evaluación y de acuerdo al presente Reglamento.

### Artículo 9°. Promoción de categoría de docentes ordinarios

La promoción o ascenso de una categoría a otra, es un derecho y se realiza sobre la base de los méritos alcanzados por el docente, conforme a Ley. Está sujeta a la existencia de plaza vacante, se ejecuta en el ejercicio presupuestal

Elaborado:	Revisado	Página 2		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado



siguiente y el egreso que ocasione deberá ser previsto en el presupuesto de la Universidad.

La promoción o ascenso establece la categoría y régimen, la misma que deberá de respetarse al ser promocionado solo podrá alcanzar al régimen de tiempo completo.

**Artículo 10°.** No podrán concursar en el proceso de promoción docente, los docentes que estén procesados por falta grave, así como aquellos docentes que hayan sido sancionados por falta grave en el periodo inmediato al concurso o durante su permanencia de nombramiento y/o Ratificación. De igual modo los que tengan procesos judiciales pendientes o en curso con la universidad.

**Artículo 11°. Proporción de docentes a tiempo completo**

En la universidad garantiza el veinticinco (25) por ciento de sus docentes ordinarios y contratados deben ser a tiempo completo. La docencia a tiempo completo puede ser ejercida en varios procesos y funciones en forma simultánea, no incluye los cargos jerárquicos ni administrativos.

**TÍTULO III  
PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE DOCENTES ORDINARIO**

**CAPÍTULO I  
DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 12°. Cuadro de requerimiento de plazas a Concurso**

Los cuadros de requerimientos de nuevas plazas docentes, para ordinario o nombramiento, son propuestos por los Departamentos Académicos en coordinación con la Escuelas Profesional según corresponda y aprobados por los respectivos Consejos de Facultad, el mismo que estará ratificado por el Vicerrectorado Académico y el Consejo Universitario. Dichos cuadros aprobados y debidamente fundamentados son presentados a la Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario, hasta antes de finalizar el año calendario anterior al del concurso, en el caso de plazas para nombramientos.

**Artículo 13°. Consolidación del Cuadro de requerimiento de plazas a Concurso**

La Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario, realiza el estudio presupuestal y de racionalización de las nuevas plazas docentes solicitadas por las Facultades; así mismo, las consolida en un cuadro general de plazas docentes requeridas por la Universidad.

**Artículo 14. Aprobación del Cuadro de requerimiento de plazas a Concurso por Consejo Universitario**

Elaborado:	Revisado	Página 3		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado



El cuadro general de nuevas plazas docentes es fundamentado por el Director de la Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario, Decanos de Facultades, Directores de Departamento ante el Consejo Universitario, para su aprobación. Consecuentemente se emite la Resolución de Consejo Universitario, mediante la cual se dispone la convocatoria a concurso público para la cobertura de las plazas docentes para ordinario o nombramiento.

**Artículo 15°. Aprobación del Cuadro de requerimiento de plazas a Concurso por Consejo de Facultad**

**15.1** A propuesta fundamentada de los respectivos Departamentos Académicos, el Consejo de Facultad aprueba lo siguiente:

- a) Las características generales de las plazas convocadas a concurso público, deben guardar correspondencia con las áreas académicas a la que pertenece la plaza convocada.
- b) Las características generales de las plazas convocadas a concurso público, deben ser generales e impersonales, respetándose el principio laboral de igualdad de oportunidades.
- c) El Jurado Evaluador para las plazas convocadas a concurso.
- d) Solicitar el apoyo docente a otros Departamentos Académicos de la Universidad Tecnológica de los Andes, cuando el Departamento Académico adscrito a la Facultad no cuenta con el número suficiente de docentes o cuando éstos no reúnan los requisitos necesarios para conformar el jurado Evaluador.
- e) Solicitar el apoyo docente a otras Universidades del País, cuando la Universidad Tecnológica de los Andes no cuente con docentes de la especialidad o de especialidades afines para la conformación del Jurado Evaluador de la plaza materia de concurso.

**15.2** El Consejo de Facultad es competente para fiscalizar el desarrollo de los procesos del concurso, y el cumplimiento de las normas por parte de las autoridades y dependencias de la Universidad; así mismo, para denunciar ante las instancias pertinentes cualquier irregularidad que hubiera.

**Artículo 16°. Publicación del aviso de convocatoria**

Aprobada la convocatoria del Concurso Público, para la cobertura de nuevas plazas docentes en la Universidad Tecnológica de los Andes, el Vicerrectorado Académico a través de la Oficina de Imagen Institucional, publicará el aviso de convocatoria en un diario de circulación local y nacional así como en el portal web institucional [WWW.UTEA.EDU.PE](http://WWW.UTEA.EDU.PE), cuando se trata de concurso para ordinario o nombramiento, el aviso de convocatoria debe consignar:

- El concurso público convocado, sea éste ordinario o nombramiento;
- Las características generales de cada una de las plazas convocadas a concurso;

Elaborado:	Revisado	Página 4		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado



- Los requisitos básicos establecidos por los Consejos de Facultad, para cada plaza convocada a concurso;
- El plazo y los requisitos para la inscripción de postulantes;
- Lugares, fechas y horarios de atención administrativa para la absolución de consultas, venta de carpetas e inscripción de postulantes.

#### Artículo 17°. Adquisición de la carpeta del postulante

A) La carpeta del postulante debe ser adquirida obligatoriamente por las personas interesadas en el concurso. Dicha carpeta es elaborada por el Vicerrectorado Académico, la misma que contiene datos informativos sobre el concurso a las plazas docentes y los siguientes documentos:

- a) Formato Único;
- b) Solicitud de inscripción como postulante;
- c) Declaración jurada de no tener antecedentes penales, policiales y administrativos;
- d) Declaración jurada de gozar de buena salud;
- e) Declaración jurada de no tener impedimento legal para participar en el concurso y de ejercer el cargo de docente; así mismo, el de promesa jurada de renunciar al cargo o remuneración para salvar incompatibilidad en que estaría incurso.
- f) Un ejemplar del presente Reglamento.
- g) Una copia literal de las normas específicas referidas al concurso, contenidas en la Ley, Estatuto y Reglamento General de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- h) Bases del concurso.
- i) Esquema del módulo de aprendizaje.
- j) Otros requisitos que se establecerán en las bases del concurso.
- k) Otros formatos de declaraciones juradas que se establecerán en las bases del concurso

#### Artículo 18°. Plazo para la inscripción de postulantes

El plazo para la inscripción de postulantes es de treinta (30) días calendarios, si el concurso es para nombramiento, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria.

#### Artículo 19°. Inmodificabilidad de las bases

Publicado el aviso de convocatoria, las bases del concurso no pueden ser modificadas por ningún motivo.

### CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES

#### Artículo 20°. Inscripción de postulantes

Elaborado:	Revisado	Página 5		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado





- a) La Inscripción de los Postulantes al Concurso Público de Plazas Docentes se realiza a través de Tramite documentario de la Universidad en la Sede Central y Filiales, según a cada Facultad y/o Escuela profesional a la que pertenece la plaza materia de concurso.
- b) Para la inscripción se requiere la presentación de la Carpeta del Postulante conteniendo los documentos señalados en el inciso a) del Artículo 11°, llenados y acompañados de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso

**Artículo 21°. Requisitos para postular al concurso**

- A) Para ser aceptado como postulante se requiere cumplir con los siguientes requisitos básicos:
  - a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con copia legalizada del Documento Nacional de Identidad actualizado o carnet de extranjería, debidamente fedatado por secretaria General de la UTEA;
  - b) Tener Título Profesional Universitario o Grado Académico de Maestro o de Doctor, conferidos por Universidades del País, o por Universidades Extranjeras debidamente revalidados y reconocidos por la SUNEDU. Este requisito se acredita presentando copias del Título Profesional y de los Grados Académicos, legalizados por Notario Público o fedateados por la Secretaría General de la Universidad de origen;
  - c) Acreditar estar hábil en el colegio profesional correspondiente, para las profesiones con colegiación obligatoria;
  - d) Gozar de buena conducta, de buena salud física y mental, asimismo no estar impedido ni tener incompatibilidad para ejercer la docencia universitaria; acreditados mediante Declaración Jurada;
  - e) Presentar tres fotografías actuales tamaño pasaporte, de frente y en fondo blanco sin lentes, recibo por derecho de postulación a concurso de cátedra y presentar la carpeta de postulante por trámite documentario.
  - f) Currículo Vitae documentado. Toda la documentación presentará en el orden establecido en la Tabla de Evaluación del Concurso. Los Títulos y Grados Académicos se acreditarán con la fotocopia de los respectivos diplomas, debidamente fedatados por la Universidad.
  - g) Sílabo de la asignatura del área a la que concursa.
  - h) Recibo de pago por derecho de inscripción al concurso.
  - i) Acreditar los requisitos específicos que señale la Facultad a la que postula el concursante consignados en las Bases del Concurso.
  - j) Certificado de la partida de nacimiento, original.
  - k) Certificado de la partida de Matrimonio, original.
  - l) Relación de documentos presentados por duplicado.

**Artículo 22°. Falta de veracidad en los documentos**

En el caso de verificarse falsificación de documentos o datos falsos en las declaraciones juradas de los postulantes, éstos quedan automáticamente eliminados del Concurso Público; debiendo el Jurado Evaluador informar a la

Elaborado:	Revisado	Página 6		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de	Vicerrectorado



Facultad y a las instancias pertinentes de la Universidad, para las acciones legales que amerite el caso.

**Artículo 23°. Cierre de inscripción de postulantes**

Concluido el Plazo de Inscripción de Postulantes al Concurso Público de Plazas Docentes, el Vicerrector Académico, Decano dela Facultad Correspondiente, Director de Departamento Correspondiente, Oficina de Control Interno y Secretario General, en caso de las Filiales lo realizara El Director de la Filial y Un representante designado por el Vicerrector Académico elaboran y suscriben el Acta de Cierre de Inscripción de Postulantes, la misma que es publicada inmediatamente durante dos días hábiles. Levantada el Acta de Cierre de Inscripción de Postulantes, por ningún motivo se aceptarán nuevas inscripciones, ni documentos adicionales de los postulantes inscritos.

**Artículo 24°. Impugnación a postulantes inscritos**

- a) De conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cualquier ciudadano, por interés propio o en defensa del interés público, puede impugnar la inscripción de uno o más postulantes; debiendo realizar el trámite de impugnación ante el Decano de la Facultad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la relación de postulantes inscritos. Presentada la solicitud de impugnación, el Consejo de Facultad resuelve el caso dentro de los seis días hábiles siguientes.
- b) Para solicitar la impugnación de inscripción de postulantes, el interesado debe presentar los respectivos documentos probatorios.

**Artículo 25°. Resolución de impugnaciones**

Vencido el plazo y resueltas las solicitudes de impugnación de postulantes, el Decano de la Facultad hará entrega al Jurado Evaluador los expedientes de los postulantes inscritos, dentro de los tres días hábiles siguientes.

**CAPÍTULO III  
DEL JURADO EVALUADOR**

**Artículo 26°. Designación e integrantes del Jurado Evaluador**

- 26.1 El Jurado Evaluador del Concurso Público de Plazas Docentes, es designado mediante Resolución de Consejo de Facultad, a propuesta del Departamento Académico correspondiente, esta a su vez será ratificado por el Vicerrectorado Académico y en Consejo Universitario. Está conformado por docentes ordinarios, de los cuales tres son titulares y uno accesitario; más un delegado de estudiantes por facultad según corresponda en calidad de observador.
- 26.2 El Vicerrectorado Académico de la Universidad Tecnológica de los Andes, podrá delegar al Decano, la instalación de los jurados evaluadores del concurso, sentando acta.

Elaborado:	Revisado	Página 7		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado



26.3 El Jurado Evaluador del concurso se sujetará a las funciones estipuladas en el presente reglamento.

#### Artículo 27°. Requisitos del delegado Estudiantil

El delegado Estudiante es propuesto por el Tercio Estudiantil de cada Facultad, en caso de que no hubiera la autoridad competente realizará la propuesta según el ranking otorgado por la Sub Dirección de Centro Computo e Informática, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de los dos últimos años de estudios;
- b) Estar matriculado en semestre vigente a la fecha.
- c) Pertenecer a una facultad y ser de la Escuela Profesional o especialidad concordante con la plaza materia de concurso;
- d) Estar incluido en el tercio superior dentro del Cuadro de Orden de Méritos de su promoción o especialidad.

#### Artículo 28°. Irrenunciabilidad al cargo de integrante del Jurado Evaluador

El cargo de miembro integrante del Jurado Evaluador es irrenunciable, salvo que existan causales de impedimento o incompatibilidad.

#### Artículo 29°. Impedimentos para integrar el Jurado calificador

Están impedidos de integrar el Jurado Evaluador:

- a) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de cualquier postulante al concurso.
- b) Los docentes contratados.
- c) Los docentes que se encuentran gozando de licencia.
- d) Los docentes ordinarios de categoría inferior a la de la plaza materia de concurso.
- e) Los miembros del Consejo Universitario.

#### Artículo 30°. Impugnación a los integrantes del Jurado Evaluador

Los postulantes inscritos en el Concurso de Plazas Docentes pueden impugnar la designación de cualquier miembro del Jurado Evaluador, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la fecha de cierre de inscripción de postulantes; para efecto, el postulante debe presentar al Decano de la Facultad la solicitud y los documentos probatorios que ameriten la impugnación. La solicitud de impugnación será resuelta por el Consejo de Facultad en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que fue solicitada la impugnación.

#### Artículo 31°. Instalación del Jurado Evaluador

- a) La instalación del Jurado Evaluador se realiza en el plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los expedientes, previa

Elaborado:	Revisado	Página 8	
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 000-0010-1751-VPA-C-18-000



citación escrita por el Presidente del Jurado. La asistencia al acto de instalación es obligatoria para todos los miembros del Jurado, incluido el accesitario. Asimismo, el Jurado Evaluador funciona obligatoriamente con la totalidad de sus miembros titulares.

- b) En caso de inasistencia o tardanza de un miembro titular del Jurado, éste es reemplazado por el miembro accesitario; el reemplazo será en forma definitiva, debiendo informarse del asunto al Decano de la Facultad, para deslindar responsabilidades.

**Artículo 32°. Atribuciones del Jurado Evaluador**

Son atribuciones del Jurado Evaluador:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Tecnológica de los Andes, el presente Reglamento y las Bases del Concurso.
- b) Instalarse en sesión permanente durante todo el proceso de evaluación.
- c) Solicitar asesoramiento académico, técnico o jurídico, cuando lo estime conveniente.
- d) Establecer y publicar, oportunamente, el cronograma de actividades del proceso de evaluación.
- e) Aprobar y publicar la relación de postulantes aptos y no aptos al Concurso, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso y en el presente Reglamento.
- f) Separar del concurso a los postulantes cuyos expedientes no reúnan todos los requisitos exigidos o contengan documentos falsos.
- g) Evaluar y calificar los conocimientos, habilidades y competencias de los postulantes aptos.
- h) Evaluar y calificar el currículum vitae de los concursantes aptos.
- i) Llenar correctamente las fichas de evaluación de los concursantes. La Tabla del Promedio Final es llenada por triplicado.
- j) Elaborar y publicar el Cuadro de Orden de Méritos de los concursantes.
- k) Elaborar el Acta de Resultados del Concurso.
- l) Resolver los casos no contemplados en el presente Reglamento.
- m) Elevar el Informe Final de Resultados al Decano de la Facultad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha que concluyó la evaluación, adjuntando los expedientes de los postulantes y documentos actuados durante el proceso de evaluación.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS POSTULANTES APTOS Y NO APTOS**

**Artículo 33° Declaración de Aptos y no aptos.**

- a) Instalado el Jurado de Concurso, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, procederá a la primera revisión de los expedientes de los postulantes, con la finalidad de verificar si cumplen con las formalidades básicas y requisitos exigidos conforme al Artículo 15° del presente

Elaborado:	Revisado	Página 9		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado Académico



- Reglamento. En esta revisión sólo se verificará el cumplimiento formal de los requisitos, sin evaluarlo, valorarlo ni calificarlo.
- b) Será declarado apto el postulante que haya cumplido con presentar su expediente y el Currículum Vitae con las formalidades y requisitos previstos en los Artículos 14 y 15° del presente Reglamento y no apto el que no haya cumplido con uno o más de ellos. El declarado no apto es separado automáticamente del proceso de concurso
  - c) El postulante apto, se denomina, formalmente, CONCURSANTE.
  - d) La declaración de aptos y no aptos no es impugnabile y sus resultados se publican en lugar visible con indicación de las causales por las que los postulantes no aptos fueron declarados como tales.

## CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR COMO DOCENTE PRINCIPAL

**Artículo 34°** Para postular como docente Principal y ser nombrado de la Universidad Tecnológica de los Andes se requiere:

- a) Tener el grado académico de doctor en la especialidad (con estudios presenciales)
- b) Tener el Título profesional en la especialidad (con estudios presenciales)
- c) Haber desempeñado en el país o en el extranjero docencia universitaria durante tres (5) años en la categoría de profesor asociado y haber realizado trabajos de investigación de acuerdo a su especialidad, y que cuente con habilitación actual del colegio profesional correspondiente.
- d) Por excepción podrán concursar también a esta categoría, sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de 15 años en el ejercicio profesional. (La investigación científica deberá de ser avalada por la institución correspondiente)
- e) Que exista plaza vacante de profesor principal asignada a la Escuela Profesional respectiva.
- f) Reunir los demás requisitos que establece el Reglamento.
- g) Otros requisitos señalados en la convocatoria.

## CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR COMO DOCENTE ASOCIADO

**Artículo 35°** Para postular como docente Asociado y ser nombrado de la Universidad Tecnológica de los Andes se requiere:

- a) Tener el grado académico de Maestro o doctor en la especialidad (con estudios presenciales)
- b) Tener el Título profesional en la especialidad (con estudios presenciales)

Elaborado:	Revisado	Página 10	
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de Vicerrectorado



- c) Haber desempeñado en el país o en el extranjero docencia universitaria durante tres (3) años en la categoría de profesor auxiliar, y que cuente con habilitación actual del colegio profesional correspondiente.
- d) Por excepción podrán concursar también a esta categoría, sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de 10 años en el ejercicio profesional. (La investigación científica deberá de ser avalada por la institución correspondiente)
- e) Que exista plaza vacante de profesor asociado asignada a la Escuela Profesional respectiva.
- f) Reunir los demás requisitos que establece el Reglamento.
- g) Otros requisitos señalados en la convocatoria.

**CAPÍTULO VII  
DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR COMO DOCENTE AUXILIAR**

**Artículo 36°** Para postular como docente auxiliar y ser nombrado de la Universidad Tecnológica de los Andes se requiere:

- a) Tener el grado académico de doctor o maestro en la especialidad (con estudios presenciales)
- b) Tener el Título profesional en la especialidad (con estudios presenciales)
- c) Haber desempeñado en el país o en el extranjero docencia universitaria durante tres (3) años o ejercicio de su profesión durante cinco (5) años y que cuente con habilitación actual del colegio profesional correspondiente.
- d) Que exista plaza vacante de profesor auxiliar asignada a la Escuela Profesional respectiva.
- e) Reunir los demás requisitos que establece el Reglamento.
- f) Otros requisitos señalados en la convocatoria.

**CAPITULO VIII  
EVALUACIÓN DE CONCURSANTES PARA DOCENTE ORDINARIOS  
DEL INGRESO A LA DOCENCIA**

**Artículo 37°** Para el ingreso a la docencia en la Universidad Tecnológica de los Andes, en condición de ordinario el postulante debe ser declarado ganador por el Jurado evaluador del concurso.

**Artículo 38°** Para que el postulante sea declarado ganador del concurso modalidad ordinario, es requisito indispensable alcanzar, por lo menos, el mínimo de puntaje requerido en la fase de evaluación de méritos. y superar la fase de evaluación de capacidad docente (clase modelo) y entrevista personal..

**CAPÍTULO IX  
DE LAS PRUEBAS DEL CONCURSO**

Elaborado:	Revisado	Página 11	
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 000-0040-UTPA-UR-10-000



**Artículo 39°** El concurso para cubrir las plazas docentes en la modalidad de ordinario en la Universidad Tecnológica de los Andes comprende la evaluación de los siguientes aspectos:

**39.1** Récord académico y profesional del postulante, acreditado mediante el currículum vitae documentado, (evaluación de méritos).

**39.2** Capacidad docente, mostrada en la clase modelo y entrevista personal.

### CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN EN GENERAL

**Artículo 40°** La evaluación en todas las fases del concurso, estará a cargo del jurado evaluador.

**Artículo 41°** El jurado evaluador del concurso; efectuará en primera fase la calificación de méritos expuestos en los expedientes, según la tabla de evaluación; igualmente, evaluará la capacidad docente y entrevista personal de los postulantes que hayan superado la evaluación de méritos.

### CAPÍTULO XI DE LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS

**Artículo 42°** La evaluación del currículum vitae documentado comprende la calificación de los antecedentes profesionales y científicos de acuerdo a la tabla de evaluación.

**Artículo 43°** Los cursos de entrenamiento y actualización se acreditarán con fotocopia del diploma o certificado respectivo, debidamente fedatado, y siempre que hayan sido ofrecidos por entidades con rango universitario.

**Artículo 44°** El tiempo de servicios docentes prestados en Universidades se acreditarán con la constancia emitida por la autoridad competente y se computará hasta un máximo de 10 años.

**Artículo 45°** El tiempo de servicios prestados en instituciones públicas o privadas se acreditará con la constancia emitida por la autoridad competente y se computará hasta un máximo de 10 años

**Artículo 46°** Los certificados que acrediten desempeño de cargos docentes deberán señalar con precisión la fecha de inicio y término de cada cargo. No se considerarán los cargos acumulados en un mismo tiempo.

**Artículo 47°** La participación en comisiones será acreditada con la presentación del respectivo documento.

Elaborado:	Revisado	Página 12		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de	Vicerrectorado



**Artículo 48°** La dirección o asesoramiento de tesis se acreditará mediante resolución o constancia emitida por el Decano o su equivalente, indicando el título de la tesis, el nombre del graduando y fecha de sustentación.

**Artículo 49°** Las conferencias ofrecidas públicamente se acreditarán mediante certificados otorgados por la institución organizadora, exigiéndose para la evaluación que ésta sea de solvencia profesional, científica, cultural o académica y tenga el nivel universitario o institutos superiores.

**Artículo 50°** Los servicios profesionales de proyección social ofrecidos gratuitamente serán acreditados mediante constancia emitida por la institución beneficiaria. Se considerarán sólo aquellos de relevancia social.

**Artículo 51°** Los Trabajos de investigación y creación científica se acreditarán de la siguiente manera:

- 1) Si se trata de libro publicado, acompañará un ejemplar del mismo, esta deberá de estar registrado INDECOPI.
- 2) Si se trata de publicaciones en revistas especializadas, acompañará la respectiva revista, separata o copia xerográfica.
- 3) Si se trata de proyectos, acompañando copia o fotocopia del perfil del proyecto.

**Artículo 52° Domino de idiomas y computación**

- Idiomas con Certificado. (no menor de 05 años de antigüedad)
- Computación con Certificación. (no menor de 05 años de antigüedad)

**Artículo 53°** El puntaje mínimo de la evaluación de méritos es de 30 puntos, para la plaza de docentes principales y de 20 puntos, para la plaza docente auxiliar.

**Artículo 54° Autenticación o Legalización de Documentos.**

En la Calificación del Currículum Vitae se considerarán válidas las copias autenticadas por el Fedatario de la Universidad de origen, por el Secretario General de la Universidad de origen o legalizadas por Notario Público, solo será para los grados académicos y títulos profesionales, para los otros documentos serán fedatados por secretaria general de la UTEA.

**Artículo 55° Revalidación de Títulos y Grados obtenidos en el extranjero**

Los Grados Académicos y los Títulos Profesionales obtenidos en el extranjero, para ser calificados como tales, deben estar revalidados por entidades competentes y reconocidas en el Perú por la SUNEDU.

**CAPÍTULO XII  
DE LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DOCENTE**

**Artículo 56°** La prueba de capacidad docente comprende la exposición de una clase modelo y entrevista personal. Está calibrada en 55 puntos: 50 puntos la clase modelo y 05 de entrevista personal.

Elaborado:	Revisado	Página 13	
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 000-0010-UTEA-VICAC-10-000





**Artículo 57°** Para tener acceso a la evaluación de la capacidad docente, debe haber logrado por lo menos el puntaje mínimo en la evaluación de méritos. De no obtenerse el puntaje mínimo, el postulante será automáticamente separado del Concurso.

**Artículo 58°** La clase modelo es pública y versa sobre un tema de las unidades didácticas del sílabo, en el área que postula, la misma que se sorteará con 24 horas de anticipación con presencia del postulante.  
El orden de acceso a la clase modelo por parte de los postulantes se efectuará por sorteo. Su duración no excederá de 45 minutos.

**Artículo 59°** El Jurado Evaluador puede formular preguntas y repreguntas por un tiempo de veinte minutos por cada postulante.

**Artículo 60°** Concluida la ronda de preguntas, el postulante podrá aclarar algún tema que considere conveniente por un espacio de tiempo no mayor a cinco (05) minutos.

**Artículo 61°** El puntaje mínimo de la evaluación de la capacidad docente es de 40 puntos, para docente principal y de 30 puntos, para docente auxiliar.

### CAPÍTULO XIII DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO

**Artículo 62°** El Jurado Evaluador de Concurso, anunciará públicamente y por escrito los resultados de la evaluación de méritos de los que hayan superado esta fase, tales resultados no admiten apelación.

**Artículo 63°** Se considerarán ganadores a los postulantes que hubieran alcanzado el puntaje mayor en cada plaza y área sometida a concurso, siendo el puntaje mínimo para docentes principales de 60 y para docentes auxiliares de 40 puntos.

**Artículo 64°** Las plazas en las que los postulantes no hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio, establecido en el Artículo anterior, se declararán desiertas.

### CAPÍTULO XIV DE LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

**Artículo 65°** Declarados ganadores del concurso y aprobados por el Consejo Universitario, el Rector procederá a nombrar a los ganadores en las Plazas concursadas en la modalidad de ordinario.

**Artículo 66°** En caso que el ganador del concurso renunciara a la plaza en un lapso de tres meses, se adjudicará la plaza al postulante que ocupe el segundo lugar, siempre y cuando reúna los requisitos.

Elaborado:	Revisado	Página 14	
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de Vicerrectorado



**Artículo 67°** El postulante perderá su condición de nombrado a la plaza que ganó en el concurso, si no asume el cargo en el plazo de siete (07) días calendario en que fue publicado el resultado del concurso mediante acto resolutivo.

**Artículo 68°** El ganador del concurso, deberá permanecer en el Régimen y Categoría, obligatoriamente a la plaza de postulación por un periodo mínimo de 3 años para el docente auxiliar y 07 años para el docente principal, caso contrario perderá su nombramiento, es decir no podrá realizar el cambio de categoría a tiempo parcial. (Para ello presentara una declaración jurada debidamente legalizada por el notario público)

**Artículo 69°** El ganador del concurso, deberá permanecer de forma obligatoria en la sede central o Filial a la que ha concursado a la plaza de postulación por un periodo mínimo de 3 años para el docente auxiliar y 07 años para el docente principal, caso contrario perderá su nombramiento, es decir no podrá solicita desplazamiento alguno durante ese período salvo que sea por necesidad de servicio de la Institución de forma temporal el mismo que no excederá de un año.

**Artículo 70°** El postulante nombrado de acuerdo al concurso será ratificado, promocionado o separado en los términos previstos en la Ley Universitaria N°. 30220 y en el Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes y el presente Reglamento.

### CAPÍTULO XV TABLA DE EVALUACIÓN

**Artículo 71°** Tabla de evaluación de méritos (Tabla N°. 01)

- |  |   |                               |
|--|---|-------------------------------|
| 1.   | Grados y Títulos de la Especialidad:                              | hasta 14 puntos               |
| 1.1  | Bachiller   | 06 puntos                     |
| 1.2  | Título Profesional  | 10 puntos                     |
| 1.3  | Segunda Especialidad  | 11 puntos                     |
| 1.4  | Maestro   | 12 puntos                     |
| 1.5  | Doctor  | 14 puntos                     |
| NOTA: Sólo se tomará en cuenta el Título Profesional o Grado Académico de mayor puntaje. Los grados académicos de maestro y doctorados solo se calificaran de forma presencial conforme los estipula la ley Universitaria N°30220) |   |                               |
| 2.   | Experiencia docente universitaria:<br>Por cada año de experiencia | hasta 04 puntos<br>0.4 puntos |
| 3.   | Categoría Docente Universitaria:                                  | hasta 04 puntos               |
| 3.1  | Profesor Principal Ordinario                                      | 04 puntos                     |
| 3.2  | Profesor Asociado Ordinario                                       | 03.5 puntos                   |

Elaborado:	Revisado	Página 15
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Vicerrectorado Académico N° 200-2018-UTEA-VICAC-000



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**

- 3.3 Profesor Auxiliar Ordinario 03 puntos
- 3.4 Profesor Contratado 02 puntos
- 3.5 Jefe de Práctica 01 punto

NOTA: Sólo se tomará en cuenta el de mayor puntaje.

- 4. Experiencia Profesional: hasta 04 puntos
  - Por cada año de experiencia 0.4 puntos

- 5. Publicaciones: hasta 04 puntos
  - 5.1. Artículos de especialidad publicados. 0.5 puntos
  - 5.2. Trabajos de Investigación autorizados y publicados. 01 punto
  - 5.3. Obras de Carácter General 0.5 puntos
  - 5.4. Textos Universitarios de las asignaturas que profesa por libro. 02 puntos
  - 5.5. Obras de investigación científica. 02 puntos

- 6. Participación de certámenes: hasta 04 puntos
  - 6.1. Asistencia 0.1 puntos c/u hasta 01 punto
  - 6.2. Conferencista 0.2 puntos c/u hasta 02 punto
  - 6.3. Organizador 0.1 puntos c/u hasta 01 punto

Sólo se tendrá en cuenta los certificados con una antigüedad no mayor de 05 años.

- 7. Estudios de postítulo y/o post grado: hasta 04 puntos
  - 7.1. Por semestre académico 01 punto
  - 7.2. Por año académico 02 puntos

NOTA: Sólo se tomará en cuenta el de mayor puntaje

- 8. Reconocimiento de Universidades y otras instituciones: hasta 04 puntos
  - 8.1. Jefe de área, Jefe de Departamento, Presidente y miembro de comisiones, Director 01 punto
  - 8.2. Decano, Coordinador de facultad Coordinador de Carrera / Escuela Profesional, Director de Organismos Estatales, Privados y Profesionales 01 punto
  - 8.3. Profesor honorario, Visitante, Emérito, Vice-Rector y Vice-Presidente de comisión Organizadora 1.5 puntos
  - 8.4. Rector, Presidente de Comisión, Organizadora, doctor Honoris Causa, Condecoraciones y distinciones Oficiales. 02 puntos

- 9. Creación Intelectual: hasta 02 puntos

Creación de Obras en poesía, pintura, escultura, música, obras de carácter técnica u otras actividades intelectuales (publicaciones de textos y revistas).

NOTA: cada obra o poesía, etc. 0.5 puntos

Elaborado:	Revisado	Página 16		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado



10. Conocimiento de idiomas. Hasta 03 puntos

- Básico 1.5
- Intermedio 2
- Avanzado 3

Nota: Debe ser acreditado con el documento respectivo de una Institución oficial. (Nivel Universitario o Institutos de centros de idiomas reconocidos)

11. Estudios de informática Hasta 03 puntos

- Certificación universitaria 03 puntos
- Certificación de instituto superior 02 puntos

=====

**PUNTAJE TOTAL DE MÉRITOS 50 PUNTOS**

=====

**Artículo 72°** Tabla de evaluación de capacidad docente (Tabla N°. 02)

- |   |           |
|---|-----------|
| 1. Dominio del tema   | 1,2,3,4,5 |
| 2. Dominio de métodos y estrategias activas                   | 1,2,3,4,5 |
| 3. Uso de materiales educativos                               | 1,2,3,4,5 |
| 4. Agilidad mental  | 1,2,3,4,5 |
| 5. Facilidad de comunicación                                  | 1,2,3,4,5 |
| 6. Información sobre los avances recientes de su especialidad | 1,2,3,4,5 |
| 7. Seguridad serenidad y autocontrol                          | 1,2,3,4,5 |
| 8. Presentación del Silabo                                    | 1,2,3,4,5 |
| 9. Conocimiento sobre el silabo                               | 1,2,3,4,5 |
| 10. Aspecto de cultura general                                | 1,2,3,4,5 |

=====

**PUNTAJE TOTAL DE CAPACIDAD DOCENTE 50 PUNTOS**

=====

**Artículo 73°** Las equivalencias del puntaje en la evaluación de la capacidad docente son las siguientes:

- 1. = Deficiente
- 2. = Regular
- 3. = Bueno
- 4. = Muy Bueno
- 5. = Excelente

**Artículo 74°** Tabla de evaluación de entrevista personal (Tabla N°. 03)

- |                                    |           |
|------------------------------------|-----------|
| a) Presencia                       | A,B,C,D,E |
| b) Arreglo personal                | A,B,C,D,E |
| c) Comportamiento en la entrevista | A,B,C,D,E |

Elaborado:	Revisado	Página 17		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado



- d) Iniciativa e interés A,B,C,D,E
- e) Capacidad de comunicación A,B,C,D,E
- f) Estabilidad Emocional A,B,C,D,E
- g) Espíritu democrático A,B,C,D,E
- h) Cultura Corporativa A,B,C,D,E
- i) Capacidad de raciocinio A,B,C,D,E
- j) Manifestación de valores A,B,C,D,E

=====

PUNTAJE TOTAL DE ENTREVISTA PERSONAL 05 PUNTOS

=====

**Artículo 75°** Las equivalencias del puntaje en la evaluación de la entrevista personal son:

- A. = 0.1
- B. = 0.2
- C. = 0.3
- D. = 0.4
- E. = 0.5

**Artículo 76°** los postulantes deberán presentar una Declaración Jurada de no tener relación de parentesco con los servidores de la universidad, en aplicación del Art. 147.7° del Estatuto de la UTEA.

#### CAPITULO XVI NULIDAD DEL CONCURSO

**Artículo 77° Impugnación de los resultados del concurso y su Resolución**

- a) Cualquier persona que acredite interés legítimo puede impugnar los resultados del concurso, alegando causales de nulidad expresamente señalados en la Ley, siempre que haya presentado prueba instrumental dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al último día de publicación de la Relación de Ganadores del Concurso.
- b) Resuelve, en primera instancia, el Consejo de Facultad, y en segunda y última, el Consejo Universitario.

**Artículo 78° Declaración de Nulidad de la Plaza Docente**

De declararse la nulidad de la Plaza Docente, en decisión consentida o definitiva, se dispondrá, además, que se cursen copias de los actuados, autenticadas por el Secretario General de la Universidad, al Tribunal Universitario, para el proceso que corresponda.

**Artículo 79° Convocatoria a Nuevo Concurso por declaración de Nulidad.**

Elaborado:	Revisado	Página 18	
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de Vicerrectorado



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**

---

Declarada la nulidad del concurso de la plaza Docente, en decisión consentida o definitiva, el Consejo Universitario, con conocimiento de la correspondiente Facultad, convocará a nuevo concurso público, sin perjuicio de iniciar las acciones indemnizatorias y demás a que hubiere lugar.

Elaborado:	Revisado	Página 19		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado



RATIFICACIÓN Y/O PROMOCION DOCENTE ORDINARIOS DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, SEDE CENTRAL,  
FILIALES.

TÍTULO IV  
GENERALIDADES

CAPÍTULO I  
FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL, ALCANCE

**FINALIDAD**

**Artículo 80°** Este Reglamento es el instrumento normativo de los procesos y procedimientos académicos y administrativos, para la ratificación y/o promoción de los docentes ordinarios de la Universidad Tecnológica de Los Andes, en la Sede Central, y Filiales, de acuerdo a la ley Universitaria, al Estatuto y al cronograma establecido, dentro del marco de la normatividad vigente.

**Artículo 81°** El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a todos los docentes ordinarios de las categorías: auxiliar, asociado y principal que laboran en la Universidad Tecnológica de Los Andes, en la Sede Central, Filial Cusco y Andahuaylas. Se extiende a todas las Facultades, Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos.

**Artículo 82°** La Ratificación es obligatoria y la Promoción un derecho que el docente ordinario alcanza mediante evaluación personal de méritos, al vencimiento del período de nombramiento, teniendo en cuenta su categoría y régimen de dedicación.

**Artículo 83°** La promoción docente se sujeta a la existencia de plaza vacante, en armonía con el Art. 84° de la Ley Universitaria N° 30220 y se ejecuta en el siguiente año. En concordancia con el Art. 142 del Estatuto vigente de la UTEA.

**Artículo 84°** Según el régimen de dedicación a la Universidad, los Profesores Ordinarios pueden ser:

- a) Profesor regular (Tiempo Completo), cuando dedican su tiempo y actividad a las tareas académicas, administrativas o de gobierno en la Universidad, durante la jornada legal de trabajo.
- b) A dedicación Exclusiva, cuando el profesor ordinario a Tiempo Completo (profesor regular) tiene como única actividad ordinaria remunerada la que presta a la Universidad.
- c) A Tiempo Parcial, cuando dedica a las tareas académicas un tiempo menor que el de la jornada legal de trabajo.

**OBJETIVOS**

**Artículo 85°** Son objetivos de esta evaluación:

Elaborado:	Revisado	Página 20
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Vicerrectorado Académico N° 000-2010-UTEA-VICAC-000



- a) Cumplir la Ley, el Estatuto y posibilitar el derecho del docente.
- b) Determinar los méritos y calidad académica del docente señalado en los documentos de gestión de la UTEA, los que acompañe el postulante y los exigidos por este reglamento; validados por procedimientos y puntuaciones objetivas acordes con la Ley y Estatuto.

### BASE LEGAL

**Artículo 86°** El presente Reglamento se sustenta en las disposiciones siguientes:

- a) Ley Universitaria N°30220.
- b) Ley de creación N° 23852 y 26280 (UTEA)
- c) Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- d) Estatuto de la UTEA.
- e) Reglamento General de Distribución de la Carga Académica y horaria de Docente (Lectiva y No Lectiva).
- f) Reglamento Académico General.
- g) Reglamento General del Docente de la Universidad Tecnológica de los Andes.

### ALCANCE

**Artículo 87°** El presente Reglamento rige para todos los docentes ordinarios de la UTEA, sujetos a ratificación y/o promoción que han cumplido con su periodo de nombramiento o de permanencia en cada categoría; proceso que será conducido y evaluado por el Jurado Calificador de ratificación, promoción o separación docente.

**Artículo 88°** Están comprendidos los docentes nombrados en las categorías de: Auxiliares con tres (3) años; Asociados cinco (5) años y Principales siete (7) años, contados desde el último nombramiento y la última ratificación llevada a cabo en la UTEA.

### PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 89°** Los principios que rigen la evaluación para la ratificación docente, son los mismos que orientan el ingreso a la carrera universitaria, en cuanto a:

- a) **Legalidad.-** Principio básico, garantiza la observancia de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UTEA, este mismo Reglamento y las disposiciones de los órganos que intervienen en el concurso.
- b) **Oportunidad.-** Referida al cumplimiento de los términos y plazo que establece el presente reglamento y su respectivo Cronograma.
- c) **Eficiencia y Eficacia.-** Garantiza el cumplimiento, idoneidad y respeto de los procedimientos.
- d) **Veracidad.-** Asegura la autenticidad documentaria.

Elaborado:	Revisado	Página 21		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado





- e) **Transparencia e Imparcialidad.**- Implica democracia y claridad en la publicidad del proceso; actuando sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios.

**Artículo 90°** La evaluación a la que se contrae el presente Reglamento tiene las siguientes características:

- a) Es integral, en cuanto valora y califica los diferentes aspectos del quehacer docente tales como: condición académica, trabajo lectivo y no lectivo, investigación, producción intelectual, perfeccionamiento, actualización a nivel de postgrado y segunda especialidad, participación en el gobierno y en la administración universitaria, extensión y proyección social, producción y prestación de servicios, además del cumplimiento de sus obligaciones.
- b) Es permanente y continua, porque comprende los actos y los hechos que se cumplen y se suscitan desde el ingreso del docente a la UTEA, como un proceso a lo largo de su permanencia en ella.
- c) Es objetiva porque se califica la actividad docente (lectiva y no lectiva) cuando es fehaciente, demostrable y verificable.
- d) Es corporativa y participativa, porque en el mismo proceso de la evaluación intervienen personas idóneas que con capacidad y criterio pueden estimar, apreciar, valorar y calificar los méritos del evaluado.

## PROGRAMACIÓN Y VACANTES

**Artículo 91°** La programación de las plazas para ratificación y promoción, docente se formula en base al universo de los profesores aptos en cada categoría. Las evaluaciones y concursos se realizan cada año.

## TÍTULO V DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### CAPÍTULO I DE LA RATIFICACIÓN DOCENTE

**Artículo 92°** Entiéndase por ratificación a la confirmación del docente ordinario como resultado de un proceso de evaluación de méritos y aptitudes alcanzados, producción intelectual y dedicación a la vida universitaria.

Según los resultados obtenidos en aplicación de la Tabla de Calificación para el Proceso de Ratificación (Anexo 01), se confirma o no el nombramiento del docente de acuerdo a los artículos 138, 139 y 140 del Estatuto de la UTEA, en su categoría y régimen de dedicación, para el periodo que establece la Ley.

**Artículo 93°** El docente alcanza su ratificación después de ser evaluado y haber obtenido un estimado igual o superior al puntaje final mínimo establecido en la Tabla de Calificación (Anexo 01).

Elaborado:	Revisado	Página 22	
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de Vicerrectorado



**Artículo 94°** El puntaje máximo a obtenerse en la ratificación, para los docentes a Dedicación Exclusiva (DE) y Tiempo Completo (TC) es 100 puntos. El puntaje final mínimo aprobatorio es:

- a) Auxiliar 35 puntos.
- b) Asociado 45 puntos.
- c) Principal 55 puntos.

El puntaje final se redondea al entero inmediato superior cuando la parte decimal sea mayor o igual a 0,5.

**Artículo 95°** El puntaje máximo a obtenerse en la ratificación, para los docentes a Tiempo Parcial (TP) es 70 puntos. El puntaje final mínimo aprobatorio es:

- a) Auxiliar 30 puntos.
- b) Asociado 35 puntos.
- c) Principal 45 puntos.

El puntaje final se redondea al entero inmediato superior cuando la parte decimal sea mayor o igual a 0,5.

**Artículo 96°** No están comprendidos en el presente proceso de ratificación, los docentes que han sido sancionados administrativamente por faltas graves y/o con sentencia judicial consentida o ejecutoriada, de acuerdo a Ley; así como, los docentes que se encuentran con licencia sin goce de haber (Art. 143.9, 143.10 143.11 del Estatuto de la UTEA).

**Artículo 97°** Pueden solicitar evaluación para fines de ratificación, los docentes que se encuentran con licencia por capacitación oficializada, o de impedimento de trabajo por enfermedad acreditada con certificación por EsSalud, en este último caso no se aceptará otro tipo de documento.

**Artículo 98°** La evaluación docente para la ratificación, es un proceso permanente e integral, comprende todos los aspectos inherentes al ejercicio de la docencia universitaria, contenidos en el desempeño de la carga lectiva y no lectiva en la UTEA, incluyendo la producción y la capacitación extrauniversitaria según la Ley Universitaria, el Estatuto UTEA, el Reglamento Académico General de la UTEA y sus reglamentos específicos.

**Artículo 99°** El proceso de ratificación comprende a los docentes ordinarios de las categorías: Auxiliar, Asociado y Principal, que se encuentren en los regímenes: a Dedicación Exclusiva (DE), Tiempo Completo (TC) y Tiempo Parcial (TP). Tiene carácter obligatorio, para todos los docentes que han cumplido o excedido el tiempo establecido para la categoría y que deben ser ratificados. Así mismo, están comprendidas las autoridades universitarias que les corresponda durante su mandato.

Elaborado:	Revisado	Página 23	
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de Vicerrectorado



**Artículo 100°** El proceso de ratificación involucra a todas las Facultades y Escuelas Profesionales de la UTEA (Sede Central, Filiales), de conformidad al presente Reglamento y al correspondiente Cronograma, publicados en la web de la UTEA y vitrinas de Facultades y Escuelas Profesionales.

**Artículo 101° DE LOS REQUISITOS PARA RATIFICACION**

101.1 Para docente Principal se requiere:

- Tener el grado académico de doctor.
- Que exista plaza vacante de profesor principal asignada a la Escuela Profesional respectiva.
- Reunir los demás requisitos que establece el Reglamento.
- Otros requisitos señalados en la convocatoria.

101.2 Para docente Asociado se requiere:

- Tener el grado académico de Maestro o doctor en la especialidad
- Que exista plaza vacante de profesor asociado asignada a la Escuela Profesional respectiva.
- Reunir los demás requisitos que establece el Reglamento.
- Otros requisitos señalados en la convocatoria.

101.3 Para docente auxiliar se requiere:

- Tener el grado académico de doctor o maestro en la especialidad (con estudios presenciales)
- Que exista plaza vacante de profesor auxiliar asignada a la Escuela Profesional respectiva.
- Reunir los demás requisitos que establece el Reglamento.
- Otros requisitos señalados en la convocatoria.

**Artículo 102°** Los resultados de la calificación para ratificación se publican después de finalizado el proceso acorde con el cronograma de actividades, los mismos que serán aprobados en sesión de Consejo Universitario. Para ello deberán de hacer cumplir con los requisitos mínimo del grado académico en cada una de las categoría conforme lo establece en la Ley Universitaria N°30220 artículos 83 y 84, en concordancia con el Estatuto vigente de al UTEA.

Asimismo deberá de tener en cuenta las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS de la Ley Universitaria N°30220 TERCERA. Plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta;

Elaborado:	Revisado	Página 24		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado



de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

**Artículo 103°** Los docentes no ratificados son cesados o separados de la docencia por el Consejo Universitario, según el Artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220 concordante con el Artículo 141 del Estatuto de la UTEA.

## CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN

**Artículo 104°** La promoción es el cambio de categoría académica del docente a una inmediata superior como resultado de la evaluación calificada de méritos, producción intelectual y dedicación a la vida universitaria en el desarrollo de sus funciones.

Dicha promoción se ejecutará económicamente en el ejercicio presupuestal del siguiente año cronológico que le pudieran corresponder; sin perjuicio de gozar o ejercer en forma inmediata los demás derechos no económicos.

**Artículo 105°** El ascenso o promoción de docentes se realizará de acuerdo a las plazas vacantes, disponibles y debidamente presupuestadas, asignadas a cada Escuela Profesional por la Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario o quien haga sus veces y serán cubiertas en estricto orden de méritos según los resultados de la evaluación establecida en la Tabla de Calificación para el Proceso de Promoción (Anexo 02).

En atención al artículo 142 del Estatuto de la UTEA, está sujeta a la existencia de las plazas vacante y se ejecuta en el siguiente año presupuestal, para ello se considerara las plazas en cuanto se realice la convocatoria según las bases del concurso y el presente reglamento.

**Artículo 106°** Los docentes ordinarios que alcancen el puntaje mínimo correspondiente en función al número de vacantes establecidas y cumplan los requisitos señalados en este Reglamento, serán ascendidos en la Escuela Profesional de la sede central y Filiales, a la que pertenece actualmente. Estando obligado el docente ascendido a mantenerse en su nueva categoría y régimen por el plazo estipulado en la Ley contados a partir de la fecha de su ascenso, caso contrario incurrirá en falta administrativa grave causal de cese o separación de la docencia.

**Artículo 107°** El puntaje mínimo para ser ascendido de categoría docente es:

- a) Para Docente Principal, cincuenta y cinco (55) puntos
- b) Para Docente Asociado, cuarenta y cinco (45) puntos

**Artículo 108°** Para ser promovido o ascendido a la categoría de Docente Principal en el régimen a Tiempo Completo se requiere:

Elaborado:	Revisado	Página 25		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**

---

- a) Tener grado académico de Doctor y el Título profesional a nivel universitario en la especialidad con estudios presenciales. En caso de que el grado se haya obtenido en una universidad del extranjero, deberá estar revalidado o reconocido según ley.
- b) Haber desempeñado con responsabilidad por lo menos cinco (5) años de labor docente en la categoría de asociado.
- c) Haber realizado y publicado trabajos de investigación en su especialidad,
- d) Haber sido ratificado en la categoría de Profesor Asociado antes de presentarse al proceso de promoción.
- e) Obtener el puntaje mínimo exigido para la categoría de principal y alcanzar una vacante presupuestada según orden de mérito.

**Artículo 109°** Para ser promovido a la categoría de Docente Asociado en el régimen a Tiempo Completo se requiere:

- a) Tener el grado de Maestro o Doctor o el Título profesional a nivel universitario en la especialidad con estudios presenciales. En caso de que el grado se haya obtenido en una universidad del extranjero, deberá estar revalidado o reconocido según ley.
- b) Haber sido ratificado en la categoría de Profesor Auxiliar antes de presentarse al proceso de promoción.
- c) Haber desempeñado con responsabilidad por lo menos tres (3) años de labor docente en la categoría de auxiliar.
- d) Haber realizado y publicado trabajos de investigación en su especialidad.
- e) Obtener el puntaje mínimo exigido para la categoría de Profesor Asociado y alcanzar una vacante presupuestada según orden de mérito.

**Artículo 110°** El Consejo Universitario, en Sesión de Consejo Universitario, aprobará mediante acto resolutivo, la promoción, ratificación o separación del docente según Informe del Jurado Evaluador.

Los profesores que concursando para ser promovidos o ascendidos no alcancen al puntaje requerido, podrán continuar laborando en la categoría en que fueron ratificados anteriormente.

**CAPÍTULO III**  
**DEL JURADO CALIFICADOR**

**Artículo 111°** El Jurado Calificador es el encargado de evaluar, calificar, conducir el proceso, velar por el cumplimiento del presente Reglamento y el Cronograma de la Ratificación y Promoción Docente.

**Artículo 112°** El Jurado Calificador es el que determina si los participantes cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento y el Estatuto de la UTEA, concordantes con la Ley Universitaria N° 30220.

Elaborado:	Revisado	Página 26		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado



**Artículo 113°** El Jurado Calificador eleva el Informe Final al Consejo Universitario para su aprobación de acuerdo al Art. 110° de este Reglamento.

**Artículo 114°** El Jurado Calificador estará constituido por tres (3) docentes universitarios de la categoría principal de la UTEA o provenientes de una universidad del País.

### ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

**Artículo 115°** El Jurado Calificador tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Organizar y ejecutar el proceso de calificación para la Ratificación, Promoción o separación docente conforme a su respectiva categoría y de acuerdo al cronograma aprobado por la Comisión Reorganizadora de la UTEA.
- b) Preparar y aplicar los diferentes procedimientos e instrumentos Ratificación y/o Promoción docente.
- c) Procesar los documentos y hechos identificados haciendo uso de las Tablas de Calificación.
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- e) Declarar aptos a los postulantes previa revisión de la documentación contenida en el sobre señalado en el artículo 122.1, y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, aviso de convocatoria del Proceso y el presente Reglamento. Debiendo publicar la relación indicada en lugar visible de la Universidad.
- f) Calificar los méritos de los aspirantes de acuerdo a los criterios y puntaje, establecidos en las Tablas anexas y publicar los resultados.
- g) Resolver las reclamaciones e impugnaciones que se presenten en el desarrollo del Proceso.
- h) Evaluar los conocimientos y aptitudes docentes de los aspirantes, mediante la calificación del currículo profesional y académico, de acuerdo a los criterios y puntajes establecidos en las Tablas anexas.
- i) Eliminar del Proceso al aspirante que consigne datos y/o documentos falsos o adulterados.
- j) Remitir los expedientes, las Actas correspondientes y el Informe Final del Proceso, acompañado de la documentación respectiva, al Presidente de la Comisión Reorganizadora de la Universidad.
- k) Solicitar información académica y administrativa a los Decanos de Facultad, Directores de Escuelas Profesionales, Directores de Departamentos Académicos, Directores de Oficina y otras dependencias universitarias, cuando lo estime conveniente.
- l) Solicitar directamente el apoyo y la asesoría de los órganos técnicos y administrativos o a otras dependencias.
- m) Solicitar a los aspirantes o postulantes los originales de los documentos que hubieren sido presentados en fotocopia fedatada o notariada, en los casos que lo estime conveniente para los efectos de su verificación.

Elaborado:	Revisado	Página 27		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de	Vicerrectorado Académico



- n) Cautelar los expedientes que reciba, mientras dure el proceso de evaluación y devolverlos al término del mismo con el correspondiente Cuadro de Méritos.

#### CAPITULO IV DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

**Artículo 116°** La convocatoria para los procesos de Ratificación y/o Promoción en la Docencia es aprobada por el Consejo Universitario mediante Resolución, a propuesta del Vicerrectorado Académico y se lleva a cabo de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 117°** La Sub Dirección de Recursos Humanos remitirá al Rectorado, la relación de docentes ordinarios a quienes les corresponde participar en el proceso de Ratificación y/o Promoción Docente. La relación de docentes será publicada por la Oficina de Imagen Institucional en la vitrina de las Facultades, Escuelas Profesionales y en la página web de la UTEA.

**Artículo 118°** La convocatoria deberá precisar:

- a) Invitación para la presentación actualizada de files de docentes auxiliares, Asociados y Principales, adscritos a las diferentes Escuelas Profesionales según sede de origen aptos para la Ratificación, Promoción o consecuente Separación de la Docencia.
- b) Publicación de la Convocatoria
- c) Venta de Bases
- d) Presentación y Recepción de Expedientes
- e) Evaluación de Expedientes
- f) Declaración de expedientes aptos y no aptos
- g) Publicación de resultados

**Artículo 119°** El proceso de Ratificación y Promoción en la Docencia se realiza una vez por año.

**Artículo 120°** Las Bases del Proceso indican el número de vacantes por Escuela Profesional, previstas en el presupuesto de la UTEA, con la aclaración que dichas vacantes serán cubiertas en estricto orden de mérito y de acuerdo a los puntajes, plazos y requisitos establecidos para este fin.

#### CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS

**Artículo 121°** El postulante debe adquirir el Reglamento y las Bases y organizar un expediente con su curriculum vitae documentado en que acredite cumplir los requisitos genéricos y específicos para el proceso al que postula. Todos los documentos deberán ser organizados de acuerdo al orden establecido en el Artículo 122° del presente Reglamento.

Elaborado:	Revisado	Página 28		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado



Los documentos presentados en copia deben estar fedatados o certificados por el Fedatario de la UTEA, los títulos y grados académicos deberán de estar legalizados por Notario Público, según sea el caso.

**Artículo 122°** Dentro del plazo señalado por el Reglamento y las Bases, el aspirante presentará su solicitud, en la Secretaria General de la Universidad, dirigida al Rector de la Universidad pidiendo ser Ratificado y/o Promovido, según sea el caso, acompañando el expediente y la documentación pertinente en:

122.1.-SOBRE N° 01, conteniendo los siguientes documentos:

- a) Ficha de inscripción original.
- b) Recibo de pago original por adquisición de las Bases del proceso.
- c) Copia del DNI (vigente).
- d) Declaración Jurada, según formato proporcionado por la Universidad, de lo siguiente:
  - i. Gozar de buena salud física y mental
  - ii. No tener sentencia judicial condenatoria vigente por delito doloso con categoría de cosa juzgada.
  - iii. No encontrarse en incompatibilidad legal ni laboral (Art. 147.5 del Estatuto de la UTEA)
  - iv. De conocer la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la UTEA, el presente Reglamento y sus Bases.
  - v. Otras declaraciones juradas que se establezca en las bases del concurso de ratificación y promoción o ascenso.
- e) Constancia o certificado de habilitación Profesional actualizada, vigente a la fecha de presentación del expediente, otorgada por el Colegio Profesional respectivo, según sea el caso.

El incumplimiento en la presentación de cualquiera de estos documentos determinará la condición de no apto del aspirante.

122.2.-SOBRE N° 02, además, de los documentos indicados anteriormente (122.1), el expediente del Currículo Vitae incluirá la información documental mencionada en el Art.126 del presente Reglamento (físico y en digital escaneado en formato PDF).

Ambos sobres deberán estar abiertos y debidamente foliados por el postulante o aspirante en el orden establecido acompañado de una relación de los documentos contenidos por duplicado; seguidamente, la Secretaria General procederá a verificar y lacrarlos en presencia del interesado entregándole la constancia de la recepción del expediente.

Es de exclusiva responsabilidad del docente la actualización de sus datos y expediente (solo se evaluará a partir del nombramiento, promoción y/o última ratificación respectiva en cada categoría según corresponda al docente, excepto los grados académicos y título, segunda especialización).

Elaborado:	Revisado	Página 29		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado





**Artículo 123°** Vencido el plazo para la inscripción de los aspirantes, indicado en las bases, no se aceptará nuevas inscripciones. En la misma fecha, la Secretaría General levantará un Acta de Cierre y hará pública la relación de los aspirantes inscritos, en lugares apropiados. Queda terminantemente prohibido agregar documentos a los expedientes, después del cierre de la inscripción.

**Artículo 124°** Instalado el Jurado Calificador, la Secretaria General con la presencia de los integrantes de la Comisión Reorganizadora entregará mediante acta los expedientes y demás documentos pertinentes al Presidente del Jurado Evaluador. El Jurado, desarrollará sus funciones en el periodo establecido en su cronograma, además, el Jurado Calificador, se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos presentados.

**Artículo 125°** Etapas del Proceso de la Evaluación:

- a) Los Documentos de Curriculum Vitae serán evaluados en orden de los rubros señalados en el Art.122 del presente Reglamento.
- b) El Jurado Calificador una vez, concluido el proceso, elevará el Informe Final al Consejo Universitario, acompañando los resultados de la evaluación, debidamente firmado y sellado por todos los miembros del Jurado Calificador, en el orden de mérito respectivo y con la recomendación de ratificar o no al docente o su separación. De la misma forma procederá para el caso de la promoción docente.
- c) El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria, aprobará los resultados según el orden de méritos alcanzado por los docentes, ratificados o no ratificados, promocionados o separados de sus respectivas categorías y régimen de dedicación, emitiendo la Resolución que corresponda.

### CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

**Artículo 126°** La evaluación docente con fines de ratificación y/o promoción docente, comprende según el Estatuto vigente del Art. 138° al 142°, estas son enunciativas mas no limitativas el mismo que se contempla la siguiente estructura y los contenidos de los factores de evaluación así como los puntajes, criterios y procedimientos de aplicación, se precisan en los anexos 1 y 2 según corresponda.

A. Los rubros y puntajes máximos siguientes:

1.	Grados Académicos y Título Profesional.....	20 puntos
2.	Actividad académica.....	10 puntos
3.	Investigación.....	09 puntos
4.	Proyección Social y Extensión Universitaria..	08 puntos
5.	Capacitaciones Permanentes.....	10 puntos
6.	Producción Intelectual.....	10 puntos
7.	Experiencia profesional en el área.....	05 puntos



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES  
VICERRECTORADO ACADÉMICO**

- |     |   |           |
|-----|---|-----------|
| 8.  | Informática Básica.....                           | 01 puntos |
| 9.  | Idioma Nativo y Extranjero.....                   | 03 puntos |
| 10. | Otras Funciones Académicas y Administrativas..... | 07 puntos |
| 11. | Evaluación de alumnos.....                        | 07 puntos |
| 12. | Asesoría a los alumnos.....                       | 10 puntos |

Puntaje total máximo..... 100 puntos

B. Las evaluaciones no incluirán los siguientes criterios: cargos políticos o distinciones que no correspondan a logros académicos o profesionales en la UTEA.

**Artículo 127°** Grados Académicos y Título Profesional.

Se consideran únicamente los grados académicos y título profesional conferidos u otorgados por universidades del País (Perú) o Extranjeras, en este último caso, deberán estar reconocidos o revalidados conforme a Ley y normatividad pertinente:

- a) Grados Académicos:
  - Doctor
  - Maestro
- b) Título Profesional

Sólo se evalúa y califica el título profesional y el más alto grado académico. El Puntaje máximo en este rubro es de 20 puntos.

**Artículo 128°** Actividad académica.

Se entiende por actividad académica a la interacción que realiza el profesor para lograr los objetivos de aprendizaje previstos para el estudiante, lo siguiente:

**a) Cumplimiento de normas académicas.**

Está referida a la información aprobada y distribuida por la Alta Dirección, aprobada por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, Rectorado, Vicerrectorados Académico -Investigación, Decanaturas, Escuelas Profesionales, relacionadas con: la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Reglamento Académico General, Reglamento de Distribución de la Carga Académica de Docente (Lectiva y No Lectiva) Reglamento general del Docente y otras normas complementarias.

**b) Participación en las actividades que convoca la Facultad y/o Dirección de Escuela Profesional y el Departamento Académico, así como las Autoridades Universitarias.**

Elaborado:	Revisado	Página 31		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de	Vicerrectorado



Medirá el grado de compromiso y participación del docente con las actividades desarrolladas por el Decano de la Facultad, Director de Escuela Profesional, Departamento Académico y Autoridades Universitarias, establecidas en el Plan Operativo Institucional de la Facultad, Escuelas Profesional y/o Programas específicos que haya organizado las Direcciones, cuyos documentos obran en los archivos respectivos.

**c) Puntualidad en la entrega de los informes por cada semestre académico y actas de notas.**

Esta referida a la puntualidad en la presentación de los informes mensuales de su desempeño docente al Departamento Académico y Escuela profesional, en concordancia con su racionalización y en los documentos respectivos de su recepción, entrega de actas de notas al finalizar cada semestre académico según el cronograma de actividades académicas.

**d) Cumplimiento del desarrollo de las asignaturas encargadas en la asignación de la carga Académica y Horaria, de cada asignatura.**

Es la distribución de carga académica racionalizada en la que ha desarrollado durante su último nombramiento, ratificación o ascenso, acreditada con documentos sea constancia, memorandos, resoluciones, u otro documento.

**e) Cumplimiento en la entrega oportuna del sílabo y desarrollo del sílabo, según el Estatuto vigente y Reglamento General Académico de la UTEA. (se considerará la entrega oportuna de los sílabos el primer día de inicio del semestre académico).**

Tomará en cuenta, la presentación del sílabo para su desarrollo en base al informe del propio docente del contenido del avance silábico que se encuentra en el archivo de la Facultad, Escuela Profesional y/o Director de Departamento; y se considerará la entrega oportuna de los sílabos el primer día de inicio del semestre académico, debidamente acreditado de cada semestre, desde el último nombramiento, ratificación o ascenso.

El Informe del Director del Departamento y Director de la Escuela Profesional deberá estar debidamente documentado; acompañando los cargos que acrediten el cumplimiento o no de sus actividades.

Son considerados los emitidos desde el último nombramiento, ratificación y/o ascenso, según corresponda (se tomará en cuenta el formato Anexo – 03) para todos los docentes, a excepción del que ha ocupado cargo Rector y Vicerrector se le bonificara con el 75% del puntaje máximo.

Elaborado:	Revisado	Página 32		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado



El Puntaje es acumulativo hasta el máximo de 10 puntos.

**Artículo 129° Investigación.**

La investigación es un conjunto de búsquedas, operaciones y trabajos intelectuales o prácticos que tienen por meta el descubrimiento de nuevos conocimientos, la invención de nuevas técnicas y la exploración de nuevas "realidades" que desarrolla el Docente Universitario, la investigación universitaria, además de su carácter prescriptivo, es responsabilidad social desde las universidades.

**A) Se consideran:**

- a) Trabajos de investigación científica y/o aplicada, en la UTEA, u otras Instituciones (no se considerará trabajos de investigación para optar al grado académico respectivo).
- b) Patentes e innovaciones tecnológicas, publicaciones científicas en revistas indexadas.
- c) Publicaciones de libros o artículos científicos y/o culturales en revistas, Universitarias.
- d) Ponentes, panelistas o expositor de trabajos de investigación, en eventos académicos científicos acreditados.
- e) Presentación y aprobación del proyecto de investigación, probadas por la autoridad competente conforme a normas establecidas.

B) Se calificará únicamente los trabajos de investigación que han sido concluidos, como parte de su labor docente relacionado a la especialidad. Los trabajos de investigación se acreditan ante el Consejo de Investigación de la UTEA, o ante las Facultades y/o Escuelas Profesionales, correspondiendo al Decano y/o Director o quien haga sus veces expedir los documentos que acredite como tal.

C) A los docentes responsables de los proyectos de investigación concluidos se les asignará el 100 % del puntaje establecido en el rubro correspondiente del presente Reglamento. Los docentes participantes en calidad de coinvestigadores, serán evaluados con el 75 % del puntaje asignado al docente responsable.

D) Las publicaciones se acreditan con la presentación del original o copia fedatada.

El Puntaje es acumulativo hasta el máximo de 09 puntos.

**Artículo 130° Proyección Social y Extensión Universitaria.**

Elaborado:	Revisado	Página 33		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de	Vicerrectorado Académico



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**

- a) Organización o participación en programas de proyección social y extensión universitaria.
- b) Reconocimiento y felicitación por parte de instituciones beneficiadas.
- c) Representación oficial de la Universidad ante entidades públicas o privadas

Se Considera proyección Social y Extensión Universitaria lo siguientes actividades:

- Charlas de orientación vocacional en zona rural y/o urbana.
- Consultoría con atención permanente señalando, días, lugar y hora, de la asesoría profesional.
- Curso de extensión y/o proyección social (organizador o ponente), por invitación de instituciones u organizaciones sociales.
- Actividades de promoción universitaria tales como ejecución y participación en festivales, ferias universitarias, jornadas cívicas, sociales y ambientales, programas radiales, televisivos y teleinformáticas, publicaciones de calidad, participación relevante en competencias académicas, artísticas, científicas, deportivas de nivel regional, nacional e internacional en representación de la Facultad, Carrera Profesional o de la UTEA y otras actividades de proyección.

Las actividades de proyección social y extensión universitaria se acreditan con la presentación del documento de autorización, o constancia o certificación, resoluciones, cartas, oficiales otorgada por el Decano, Director de Escuela o Director de la Dirección de Responsabilida Social y Extensión Universitaria, y organizaciones beneficiadas, de la organización o participación de la actividad correspondiente, según corresponda.

El Puntaje es acumulativo hasta el máximo de 08 puntos.

**Artículo 131° Capacitaciones Permanentes:**

Son actividades de capacitación, actualización, y especialización. Dichas actividades deben responder a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la comunidad o a la gestión de la Universidad, conjunto de acciones-necesarias pero no suficientes en la formación del docente por las cuales éste adquiere destrezas y habilidades concretas e instrumentales para desempeñarse en el aula, según parámetros de eficacia y eficiencia, para ello se calificara lo siguiente:

- A) Se consideran como capacitaciones:
  - a) Estudios de Posgrado (se considerará por cada semestre el puntaje respectivo), se acreditada con certificado de estudios o constancia de egresado)
    - i. Doctorado
    - ii. Maestría

Elaborado:	Revisado	Página 34		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado



- b) Segundas Especializaciones y Diplomados.
- c) Cursos: Seminarios, Simposium, Congresos y similares.

B) Para ser evaluados se considerarán únicamente aquellas Capacitaciones que tengan relación directa con la respectiva actividad académico-profesional del docente a ser ratificado y/o promocionado.

Se acreditan con la presentación de los certificados o constancias correspondientes. Sólo se evaluarán los eventos, las capacitaciones que hayan realizado en instituciones públicas, privadas o universidades, después de haber obtenido la categoría docente cuya ratificación es materia de evaluación, en caso de haber obtenido el grado académico de doctorado o maestría no será evaluado el certificado y/o constancias de egresado de los estudios de postgrado

El Puntaje es acumulativo hasta el máximo de 10 puntos.

**Artículo 132° Producción Intelectual:**

Conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer.

La producción intelectual hace parte de la evaluación del desempeño de los profesores, para ello se considera los siguientes items:

- a) Textos universitarios, Libros, que corresponda a la asignatura que desarrolla.
- b) Compendios o Módulos de aprendizaje de nivel universitario.
- c) Manuales o separatas de clases teóricas o prácticas de cursos completos de la asignatura que desarrolla
- d) Material multimedia: producción de videos, diapositivas, documentos electrónicos, software académico, de la asignatura que desarrolla (reconocidos por la carrera profesional, adjuntar CD).

Los mismo deben estar aprobados y confirmados por la Facultad y/o Escuela Profesional o Departamento Académico; se acreditan con la presentación del original o de una copia fedatada.

La Universidad, conforme al principio de la buena fe, presume que la producción intelectual del personal docente e investigadores es de autoría de estos y que con dicha producción, no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros; en caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando la Universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

Elaborado:	Revisado	Página 35	
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de Vicerrectorado



El Puntaje es acumulativo hasta el máximo de 10 puntos.

**Artículo 133°** Experiencia profesional en el área:

Es toda aquella experiencia que adquiere al ejercer una profesión en específico o se desempeña en un área de trabajo determinada, en la categoría que se encuentra.

El mismo deberá estar acreditado con el certificado o constancia emitida por la sub Dirección de Recursos Humanos.

El Puntaje es acumulativo hasta el máximo de 05 puntos.

**Artículo 134°** Informática Básica.

Es el entendimiento y manejo creativo y práctico de las herramientas fundamentales de la ofimática, para mejorar su competitividad en el cumplimiento de enseñanza y aprendizaje, por otro lado, contribuye a describir y afianzar su capital analítica y lógica, administra la información mediante el funcionamiento Windows e Internet y el estudio de las herramientas que dispone Microsoft Office. Manejo del aula Virtual (moodle)

- a) Nivel Básico

Sólo se tomará en cuenta los certificados emitidos o avalados por el CECINFO de la UTEA por institutos reconocidos por el Estado Peruano, u otras Universidades.

**Artículo 135°** Idioma Nativo y Extranjero.

El dominio del idioma Nativo o Extranjero, es una herramienta muy importante en el desarrollo profesional. Las ventajas de hablar son muchas y a su vez, en el campo de trabajo se extiende cada vez más, brindándoles la oportunidad a los docentes para tener un mejor crecimiento en el sector laboral.

- a) Nivel Avanzado
- b) Nivel Intermedio
- c) Nivel Básico

Sólo se calificará el nivel más alto alcanzado (se tomará en cuenta los certificados emitidos o avalados por el Centro de Idiomas de la UTEA por institutos reconocidos por el Estado Peruano, u otras Universidades).

**Artículo 136°** Otras Funciones Académicas y Administrativas, se consideran los cargos en orden jerárquico de:

- a) Rector
- b) Vicerrector

Elaborado:	Revisado	Página 36		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado



- c) Decano o Director de Escuela de Posgrado
- d) Director de Escuela Profesional o Jefe de departamento
- e) Secretario General de la UTEA, Director o Jefe de oficina universitaria, Director de filial, Director de Subsede y Subdirectores.
- f) Integrantes de Comisiones académicas y/o administrativas
- g) Cargos públicos, privados y distinciones.

El puntaje en este rubro corresponderá a los docentes que ejercen o han ejercido el cargo en calidad de titulares o encargados por más de un (1) año de duración ó de un semestre académico si se trata de Comisiones académicas y/o administrativas.

En este rubro el puntaje se asigna por cada período de ejercicio del cargo, acreditándose con las correspondientes Resoluciones: Consejo Universitario, Rectorales, Vicerrectorales o Decanales (Deberá de adjunta la resolución de designación y la que deja sin efecto su designación). Para el caso de integrantes de Comisiones, necesariamente deberán demostrar la labor realizada en forma documentada, no siendo suficiente la mera designación.

El Puntaje es acumulativo hasta el máximo de 7 puntos.

**Artículo 137° Evaluación de alumnos**

Están referidas a los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas estudiantiles, de cada semestre académico. Los resultados serán de conocimiento previo del docente y una copia se adjuntará a su Curriculum vitae. Si presenta evaluación docente en diferentes Escuelas Profesionales se considerará la de mayor valor o su promedio, dicha evaluación se considera lo siguiente:

- a) Dominio del tema para el desarrollo del aprendizaje autónomo y activo
- b) Capacidad didáctica y manejo de información motivadora
- c) Asistencia y puntualidad
- d) Cumplimiento del programa y del sílabo de los cursos.

Las constancias o certificaciones correspondientes serán otorgadas por el Director de la Dirección de Servicios Académicos, procesadas por la Sub Dirección de Cómputo e Informática, se considera una evaluación desarrollada como mínimo de un semestre académico para todos los docentes a excepción del que ha ocupado cargo Rector y Vicerrector se le bonificara con el 100% del puntaje máximo, en caso de los docentes con vacaciones, licencia sin goce de haber se considerara cero (0) puntos.

El Puntaje es acumulativo hasta el máximo de 07 puntos.

**Artículo 138° Asesoría a los alumnos**

- a) Asesor de tesis para obtención de título profesional.

Elaborado:	Revisado	Página 37	
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 008-2010-UTEA-VICAC-000-10





- b) Jurado de Sustentación de Tesis, Examen suficiencia profesional otras modalidades.
- c) Jurados para cursos dirigidos, subsanaciones, otras de similar denominación.
- d) Tutoría o Consejería acreditada (en cada semestre académico)

Las tutorías y asesorías se acreditan: con la presentación de los informes semestrales, refrendados con resolución decanal o documento de designación por la Facultad o Escuela Profesional o constancia de autoridad académica competente.

Se evaluará desde el último nombramiento, última ratificación o ascenso, según corresponda a cada docente.

El Puntaje es acumulativo hasta el máximo de 10 puntos.

**Artículo 139°** De la documentación:

Cada rubro a ser evaluado se acreditará con la documentación debidamente foliada, que el docente adjunte a su Curriculum Vitae, debiendo presentarse en originales o copias fedatadas por el Fedatario de la UTEA o certificadas por Notario Público según corresponda.

**Artículo 140°** El docente presentará su Curriculum vitae organizado según los rubros de evaluación señalados en el presente Reglamento.

**Artículo 141°** Falsificación o adulteración de documentos

El docente que presente documentos falsos o adulterados, quedará eliminado de la evaluación con fines de ratificación y/o promoción. Lo que será puesto en conocimiento del Ministerio Público, sin perjuicio de ser descalificado o declarado NO APTO y de ser el caso, separado de la docencia.

**Artículo 142°** Se consideran deméritos

- a) Incumplimiento de la función docente (entrega inapropiada de: sílabo, notas promocionales, informes de investigación, tutoría, asesoría o jurados y dictado de clases en el horario no establecido).
- b) Incumplimiento de funciones como miembro de comisiones o Director de oficinas, jefes de Departamento y otras de similar denominación.
- c) Tacha comprobada de los estudiantes.
- d) Sanciones administrativas disciplinarias que hayan quedado firmes.

**Artículo 143°** Por cada demérito que tenga un postulante se le restará 0.25 puntos del puntaje total obtenido hasta llegar a un máximo de cinco (5) puntos a descontar; dichos deméritos serán considerados desde su nombramiento, última ratificación o ascenso, según corresponda en cada categoría.

Elaborado:	Revisado	Página 38	
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de Vicerrectorado



**Artículo 144°** Se considera méritos con derecho a bonificación:

- a) Sobre carga académica lectiva. En este rubro se considerará la sobrecarga excesiva asignada más de lo debido en cada semestre de conformidad al Reglamento de distribución de carga académica y horaria siempre en cuando supere del máximo permitido.
- b) No registrar sanción disciplinaria por proceso administrativo ni encontrarse en proceso administrativo.

Por cada mérito que tenga un postulante se le bonificará 0.20 puntos del puntaje total obtenido hasta llegar a un máximo de dos (2) puntos a favor; dichos méritos serán considerados desde su nombramiento, última ratificación o ascenso ininterrumpidamente, según corresponda en cada categoría.

**Artículo 145°** La evaluación y calificación se efectuará en formatos especialmente diseñados y formarán parte del Informe Final del Jurado Evaluador.

### CAPÍTULO VII DE LAS IMPUGNACIONES PROCEDIMIENTO ESPECIAL

**Artículo 146°** Una vez, que el Consejo Universitario tome el acuerdo de ratificación, promoción, cese o separación de la docencia y emita la Resolución individual que corresponda; los docentes que se crean afectados en sus derechos podrán presentar recursos impugnatorios de reconsideración y/o revisión con los requisitos y exigencias que establece la Ley 27444, dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles de notificados. En caso de no cumplir con el plazo establecido los recursos serán declarados de plano improcedentes por extemporáneos, quedando agotada la vía administrativa.

**Artículo 147°** De ser admitido a trámite algún recurso impugnatorio, el Consejo Universitario es competente para resolver el de reconsideración; y en el caso del recurso de revisión corresponde ser resuelto por la Asamblea Universitaria, con lo cual queda agotada la vía administrativa.

### CAPÍTULO VIII

#### DISPOSICIONES Y PRECISIONES PARA EL PROCESO DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN Y ASCENSO DE DOCENTES ORDINARIOS

**Artículo 148°** La designación del Jurado Evaluador para la Ratificación y Promoción Docente la hace el Consejo Universitario; podrá ser INTERNO, cuando es de la UTEA y EXTERNO cuando está conformado por docentes de una Universidad del País, en ambos casos estará constituido por tres (3) docentes principales.

**Artículo 149°** Los casos no previstos ni regulados, en el presente Reglamento, serán resueltos por el Jurado Evaluador, aplicando las normas y procedimientos pertinentes.

Elaborado:	Revisado	Página 39	
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 000-0010-UTEA-UPAO-18-000



**Artículo 150°** Los docentes que no alcancen al mínimo puntaje para su ratificación, se procederá conforme lo establece el artículo 141 de Estatuto vigente, y demás normas complementarias.

**Artículo 151°** Los docentes que no se presenten al proceso de ratificación están aceptando en forma tácita y automática la no ratificación en la categoría que corresponda y por consiguiente, serán cesados o separados de la docencia automáticamente. En aplicación al artículo 141 de Estatuto vigente, y demás normas complementarias.

**Artículo 152°** El Jurado Evaluador designado para este proceso, es autónomo, tendrá todas las atribuciones que le corresponde conforme lo establece el presente Reglamento, Ley Universitaria N°30220 y Estatuto de la UTEA a efecto de que se garantice el normal desarrollo de las ratificaciones y ascensos hasta su culminación.

**Artículo 153°** Las Autoridades Universitarias, funcionarios, personal docente y administrativo de la UTEA, están obligados a brindar el apoyo y colaboración que el Jurado Evaluador requiera para el mejor cometido de su función y para el fiel cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento.

**Artículo 154°** En el presente proceso se evaluará a los docentes de las categorías: Auxiliar, Asociado y Principal que, cumplieron los requisitos establecidos para ratificación y/o ascenso hasta la fecha en que se realice la convocatoria para tal fin y se establecerá en las bases del concurso.

**Artículo 155°** El Jurado Evaluador resolverá las reclamaciones e impugnaciones, según corresponda, de acuerdo a sus atribuciones y al presente Reglamento.

Los docentes que presenten dichas reclamaciones o impugnaciones no interferirán con la publicación de los resultados obtenidos en el proceso de ratificación docente.

Elaborado:	Revisado	Página 40
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Vicerrectorado Académico N° 208-2018-UTEA-VICAC y N° 200



PROCESO DE SELECCIÓN DE DOCENTES CONTRATADOS TIEMPO  
COMPLETO Y TIEMPO PARCIAL Y JEFES DE PRÁCTICA

TITULO VI  
PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I  
FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL PRINCIPIOS

**Artículo 156° Finalidad**

La presente reglamento está orientada a establecer los lineamientos para la aplicación de lo dispuesto por la ley Universitaria N° 30220, conducente a la selección de personal docente y jefes de practica por concurso publico en cada semestre académico según corresponda.

**Artículo 157° Objetivos:**

157.1 Dar cumplimiento estricto a los Arts. 148°, 149°, 150°, 161°, 175°, 177° y 179° del Estatuto vigente y la Ley Universitaria N° 30220 Art. 80° numeral 80.3, Art. 81°, Art. 82, numeral 82.1, y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria.

157.2 Seleccionar y evaluar a los profesionales para el desempeño de la función docente universitaria en el marco de la prestación de servicios específicos a plazo determinado y condiciones que se especificaran en el contrato respectivo, para lograr los fines institucionales. Para la provisión de docente y jefes de práctica contratado a tiempo completo y tiempo parcial, en virtud al Artículo 28, numeral 28.5, concerniente al Licenciamiento de universidades, de la Ley N° 30220, concerniente a los docentes contratados.

157.3 Este proceso de selección profesionales será en aplicación al Artículo 122° de la Ley N° 30220, el mismo que se desarrollará en la Sede Central y filiales de Cusco y Andahuaylas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

**Artículo 158° Base Legal**

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto Universidad Tecnológica de los Andes vigente.
- Reglamento General de la UTEA.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**Artículo 159° Docente y Jefe de práctica para contrato**

159.1 La Universidad Tecnológica de los Andes, de la Sede Central, Filiales de Cusco y Andahuaylas, por necesidad de atención del servicio propio de la educación superior universitaria, y cuando no sea posible hacerlo con docentes

Elaborado:	Revisado	Página 41	
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de Vicerrectorado



nombrados, recurre a los servicios de profesionales con los grados exigidos por la Ley Universitaria para que presten servicio docente o apoyo al docente a plazo determinado y en los términos que establece el presente Reglamento y el contrato respectivo.

159.2 Para el ejercicio de la docencia universitaria en la Universidad Tecnológica de los Andes, como docente contratado, es obligatorio poseer título profesional en la especialidad y además:

- El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado;
- El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización y
- El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

(En concordancia con la ley Universitaria N°30220 Artículo 82).

159.3 La duración del contrato de los seleccionados será para el semestre académico vigente. (Los contratos se realizarán de acuerdo al calendario académico, inicio y fin de cada semestre Académico, por la Sub Dirección de Recursos Humanos, previa autorización y aprobación del Vice Rectorado Académico y ratificado por el Consejo Universitario) las misma que será de acuerdo a las bases del concurso de cada año.

#### Artículo 160° Principios y generalidades

160.1 La selección de profesionales se regirá por los siguientes principios:

- a) Legalidad: que garantiza la observancia de las normas legales pre citadas y el presente Reglamento, que regulan el procedimiento administrativo, y normas jurídicas conexas.
- b) Eficacia y Eficiencia: para garantizar el cumplimiento de los objetivos procedimentales y la idoneidad de éstos.
- c) Veracidad: para asegurar la autenticidad documentaria y la fidelidad del juramento del profesional, garantizar el derecho a informarse de los interesados a pertenecer a la docencia de la UTEA, en condición de postulante.

160.2 Todos los titulares de las Unidades Académicas, Decanos de Facultades, Directores de Departamento, Directores y Sub Directores de Escuelas Profesionales o quien haga las veces, Directores de Filiales, Directores de Sub Sedes y la Sub Dirección de Recursos Humanos, deberán observar fielmente el cabal cumplimiento de este Reglamento bajo responsabilidad.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS REQUISITOS DE LO GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 161° para el ejercicio de la docencia en la Universidad Tecnológica de los Andes en la condición de contratado es obligatorio poseer Grado

Elaborado:	Revisado	Página 42		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado



Académico de Doctor o Maestro y Título Profesional otorgadas por la universidades del País o extranjeros revalidados según ley.

**Artículo 162°** El uso indebido y la falsificación de grados y títulos, declaraciones juradas y otros documentos conllevan a responsabilidad civil y penal.

**CAPÍTULO III  
DEL INGRESO A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA.**

**Artículo 163°** La admisión a la carrera docente, se hace por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente, de acuerdo a las pautas del presente reglamento.

**Artículo 164°.** Los cuadros de requerimientos de las plazas docentes y jefes de práctica, para contratos, son propuestos por los Departamentos Académicos y aprobados por los respectivos Consejos de Facultad. Dichos cuadros aprobados y debidamente fundamentados son presentados a la Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario, hasta antes de finalizar el año calendario anterior al del concurso.

**Artículo 165°** Participan en estos procesos el Vice rectorado académico, las facultades y Escuelas profesionales respectivas a través de los departamentos académicos, correspondiendo a la primera, formular la propuestas al Consejo Universitario para su aprobación previa existencia de vacante presupuestada en el ejercicio.

**Artículo 166°** La convocatoria a concurso de plazas docentes y jefes de práctica para contrato corresponde al Vice rectorado Académico, previo acuerdo del consejo universitario.

**Artículo 167°** La convocatoria a concurso de plazas docentes y jefes de práctica para contrato será publicado en el diario de mayor circulación local y regional

**CAPÍTULO IV  
DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS POSTULANTES.**

**Artículo 168°** Las bases para el concurso se adquirirán en la sección de caja de la Universidad Tecnológica de los Andes de la Sede Central y filiales.

**Artículo 169°** La presentación de los documentos de los postulantes se efectuara:

- a) La Inscripción de los Postulantes al Concurso Público de Plazas Docentes y jefes de practica para contrato se realiza a través de Tramite documentario de la Universidad en la Sede Central y Filiales,

Elaborado:	Revisado	Página 43	
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 000-0010-UTPA-VICAC-10-000



- según a cada Facultad y/o Escuela profesional a la que pertenece la plaza materia de concurso.
- b) Para la inscripción se requiere la presentación de la Carpeta del Postulante conteniendo los documentos señalados en el presente reglamento, llenados y acompañados de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA**  
**UNIVERSITARIA Y JEFATURA DE PRÁCTICAS POR CONTRATA.**

**Artículo 170°** Requisitos que debe de cumplir el Profesional:

- Diplomas de Grados Académicos
- Títulos Profesionales, segunda especialidad
- Resoluciones, Contratos, Certificaciones o Constancias de experiencia en docencia universitaria (según corresponda).
- Resoluciones, Contratos, certificaciones o constancias de experiencia en profesional no docente (acreditar 5 años después del título). (según corresponda).
- DNI vigente
- Certificado de Habilidad profesional expedido por el colegio profesional respectivo.
- Tres (03) ejemplares de silabo por competencias de una de las asignaturas publicadas según corresponda, desarrollado por el profesional. Según la sumilla respectiva y de acuerdo a la DIRECTIVA N°002-2016-UTEA/VRAC.

Los títulos y grados académicos deberán estar inscritos y ser visibles a través de la consulta web del Registro Nacional de Grados y Títulos en la web oficial de la SUNEDU (<https://enlinea.sunedu.gob.pe/>).

**Artículo 171°** Documentos Generales

El profesional debe presentar una solicitud de inscripción dirigida al Rector de la UTEA, de acuerdo al formato de Solicitud de Inscripción, incluyendo los documentos siguientes:

- a) Formulario Único de Tramite UTEA (FUT) + Solicitud de Inscripción
- b) Ficha de Inscripción.
- c) Copia de recibo electrónico de Pago por adquisición de las bases de concurso.
- d) Declaraciones Juradas según adjuntos:
  - DJ01 - Declaración Jurada - Gozar de buena salud física y mental
  - DJ02 - Declaración Jurada - Tener pleno conocimiento de la Directiva de selección por invitación de profesionales Contrato Docente y estar conforme con lo señalado.

Elaborado:	Revisado	Página 44		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de	Vicerrectorado



- DJ03 - Declaración Jurada - No haber sido sancionado ni separado de la Universidad por aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 89° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- DJ04 - Declaración Jurada - No tener Incompatibilidad o impedimento laboral para ser contratado de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- DJ05 - Declaración Jurada - No tener incompatibilidad horaria. (solo para postulantes a tiempo completo).
- DJ06 - Declaración Jurada - No tener antecedentes penales, judiciales y policiales.
- DJ07 - Declaración Jurada - Haber cumplido con el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS), en caso de contar con título profesional propio de las ciencias de la salud.
- DJ08 - Declaración Jurada - No haber sido sancionado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ) por plagio y otras faltas contra la propiedad intelectual.
- DJ09 - Declaración Jurada - No haber sido condenado, sentenciado o estar procesado judicialmente por los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas Ley N.° 29988.
- DJ10 - Declaración Jurada - No encontrarse inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM.
- DJ11 - Declaración Jurada - No haber sido destituido, despedido o habersele resuelto contrato por falta administrativa grave Ley N.° 26488.
- DJ12 - Declaración Jurada - No adeudar al estado por concepto de reparación civil.
- DJ13 - Declaración Jurada - Declaración jurada de autenticidad de documentos.

#### Artículo 172° CURRICULUM

Se consignarán la información basada en los procesos misionales de la Universidad, como son formación profesional, investigación y de proyección social/extensión universitaria.

- a) Formación profesional
  - Grados y Títulos
  - Experiencia en Docencia Universitaria
  - Experiencia Profesional
  - Actualizaciones y Capacitaciones
  - Idiomas
- b) Investigación
  - Trabajos de investigación
  - Publicaciones científicas
  - Producción intelectual

Elaborado:	Revisado	Página 45		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado





- c) Proyección social y extensión universitaria.
  - Actividades de proyección social.
  - Actividades de extensión universitaria.

La organización de los documentos se ciñe a la tabla de evaluación de hoja de vida.

**Artículo 173° para los profesionales de jefatura de prácticas se requiere la presentación de los siguientes documentos:**

- a) Grado Académico
- b) Título Profesional
- c) DNI vigente
- d) Certificado de Habilidad profesional expedido por el colegio profesional respectivo.
- e) Tres (03) ejemplares de plan de prácticas de la especialidad a la que se presenta.
- f) Formulario Único de Tramite UTEA (FUT) + Solicitud de Inscripción
- g) Ficha de Inscripción.
- h) Copia de recibo electrónico de Pago por adquisición de las bases de concurso.
- i) Curriculum vitae documentado.
- j) Declaraciones Juradas según adjuntos:
  - DJ01 - Declaración Jurada - Gozar de buena salud física y mental
  - DJ02 - Declaración Jurada - Tener pleno conocimiento de la Directiva de selección por invitación de profesionales Contrato Docente y estar conforme con lo señalado.
  - DJ03 - Declaración Jurada - No haber sido sancionado ni separado de la Universidad por aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 89° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
  - DJ04 - Declaración Jurada - No tener Incompatibilidad o impedimento laboral para ser contratado de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
  - DJ05 - Declaración Jurada - No tener incompatibilidad horaria. (solo para postulantes a tiempo completo).
  - DJ06 - Declaración Jurada - No tener antecedentes penales, judiciales y policiales.
  - DJ07 - Declaración Jurada - Haber cumplido con el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS), en caso de contar con título profesional propio de las ciencias de la salud.
  - DJ08 - Declaración Jurada - No haber sido sancionado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) por plagio y otras faltas contra la propiedad intelectual.
  - DJ09 - Declaración Jurada - No haber sido condenado, sentenciado o estar procesado judicialmente por los delitos de terrorismo,

Elaborado:	Revisado	Página 46			
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de	Vicerrectorado



apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas Ley N.º 29988.

- DJ10 - Declaración Jurada - No encontrarse inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM.
- DJ11 - Declaración Jurada - No haber sido destituido, despedido o habersele resuelto contrato por falta administrativa grave Ley N.º 26488.
- DJ12 - Declaración Jurada - No adeudar al estado por concepto de reparación civil.
- DJ13 - Declaración Jurada - Declaración jurada de autenticidad de documentos.

Los títulos y grados académicos deberán estar inscritos y ser visibles a través de la consulta web del Registro Nacional de Grados y Títulos en la web oficial de la SUNEDU (<https://enlinea.sunedu.gob.pe/>)

**Artículo 174º** Están impedidos para ejercer la docencia universitaria:

- a) Los que no gozan de buena salud física y mental; los declarados judicialmente en quiebra, los destituidos o separados de cargo público o privado; los profesores no ratificados en las instituciones públicas;
- b) Los incompatibles según lo determinan los Arts.176, 176.5 y 179 del Estatuto de la UTEA.
- c) Los que hubieran sido revocados de un cargo de elección popular; los que han dejado de prestar servicios por incumplimiento de funciones en el desempeño de cargo en la UTEA y/o tuvieran litigio o juicio pendiente con la misma.
- d) Los que hubieran tenido condena penal proveniente de la comisión de delito doloso, terrorismo o por apología del terrorismo.

### CAPÍTULO VI

#### DE LOS RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.

**Artículo 175º** Del Director de Departamento, Director de Escuela Profesional y/o Decano y Del Procedimiento:

175.1 Es responsabilidad del Decano, Director del Departamento Académico y del Director de la Escuela Profesional o quien haga las veces, el estricto cumplimiento de la presente Directiva.

175.2 A requerimiento del Director del Departamento Académico, el Director de Escuela Profesional y/o Decano (según sea el caso), son los encargados de conducir el proceso para contrato.

175.3 Asimismo, deberán de observar las siguientes incompatibilidades, declarando improcedente su postulación del invitado si fuera el caso:

Elaborado:	Revisado	Página 47		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de	Vicerrectorado



a) Los que tuvieren entre sí relación conyugal o de parentesco consanguíneo en línea directa, colateral o de afinidad hasta el segundo grado.

175.4 Los Decanos, Directores de Departamento Académico y Directores de la Escuelas Profesionales o quienes hagan las veces, cuando requieran contratar docentes, deberán tener en cuenta el presupuesto 2018 y el Art.141 del Estatuto, con el fin de determinar el número de docentes a contratar, procurando que éstos sean a Tiempo Completo, salvo casos excepcionales y por necesidad institucional.

175.5.-Las autoridades antes señaladas, también, tendrán en cuenta para este fin el perfil profesional del invitado, reúnan los mismos requisitos exigidos para el profesor ordinario, sin los cuales no procederá la invitación. En todo caso se ajustará esta acción, a lo dispuesto en los artículos 149, 150 y 161 del Estatuto de la Universidad.

175.6.-La Nueva Ley Universitaria N° 30220, prevé sobre los docentes contratados:

- Art. 80° numeral 80.3 que dice textualmente “Contratados que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato”.
- Art. 81° establece para ejercer la función de jefe de practica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezca las normas internas de la universidad.
- Art. 82 Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y/o contratado es obligatorio poseer lo que estipula en el numeral 82.1 dice “El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado”.
- Art. 83 numeral 83.3 establece “para ser profesor Auxiliar se requiere título profesional, Grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.”
- Asimismo indica que toda institución universitaria, sin importar sus condiciones de privada o pública, por lo menos el 25% de sus docentes deben ser a tiempo completo.
- En la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece el plazo de adecuación de docentes de la Universidad Pública y privada. Lo siguiente:
  - “Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda”.

175.7.-La Sub Dirección de Recursos Humanos (SDRH), previamente a la elaboración del contrato correspondiente, es responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones anteriormente referidas.

175.8.-La Oficina de Control Interno (OCI) de la Universidad, queda encargada de supervisar del estricto cumplimiento de los numerales precedentes.

Elaborado:	Revisado	Página 48
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Vicerrectorado Académico N° 208-2018-UTEA-VICAC-18-000



175.9.-El Consejo Universitario (CU) en el ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 24.12 del Estatuto, autorizará la contratación de docentes bajo esta modalidad.

**Artículo 176° Costo de la Base**

El costo de la Base de selección de concurso público para contrato a tiempo Completo y tiempo parcial será de S/. 85.00 soles, que incluye la entrega de un ejemplar de este reglamento para Docentes Contratados a plazo determinado. Monto que debe ser pagado en caja de la UTEA (filiales académicas).

**CAPÍTULO VII**  
**DE LOS COMISIÓN EVALUADORA.**

**Artículo 177° DE LA COMISION EVALUADORA**

La Comisión de evaluación por invitación estará conformado por una comisión Ad – Hoc por facultad, integrada por 03 (tres) miembros, veedores, designados dentro de los Docentes Ordinarios de la UTEA, los mismos que serán designados mediante Resolución.

- |  |            |
|--|------------|
| • Director de Departamento                       | Presidente |
| • Director de la Escuela Profesional             | Integrante |
| • Un Docente Ordinario de la Escuela Profesional | Integrante |
| • Un representante estudiantil                   | Veedor*    |

El Director de Escuela Profesional y el Docente Ordinario, serán designados de acuerdo a cada Escuela Profesional o de la facultad, así como el representante estudiantil.

\* El representante estudiantil será miembro del Consejo de Facultad, sin embargo, si no existiese representación estudiantil elegida por motivos de fin de semestre y estar en periodo vacacional, por excepción se nombrará por sorteo entre los estudiantes pertenecientes al tercio superior del semestre inmediato finalizado.

La comisión evaluadora de selección para contrata, tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar la evaluación de selección por invitación para contrato de docentes.
- b) Evaluar el Récord Académico y Profesional.
- c) Verificar la validez y la autenticidad de los documentos de los profesionales.
- d) Publicación de postulantes que cumplan con los requisitos establecidos.
- e) Absolver dudas y los reclamos del profesional.
- f) Descalificar a los profesionales que presenten documentos fraudulentos.
- g) Resguardar los resultados de las diferentes evaluaciones de los profesionales.

Elaborado:	Revisado	Página 49		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de	Vicerrectorado



h) Informar documentadamente al Vice Rectorado Académico de la UTEA los actuados, incidentes o irregularidades que se presenten en el proceso de selección por invitación.

**Artículo 178°** Las fases de la evaluación son:

- Ser declarado apto o inapto (en esta fase se revisa los requisitos y los documentos presentado)
- Verificación de documentos para evaluación de méritos
- Clase modelo
- Entrevista personal.

**CAPÍTULO VIII  
TABLA DE EVALUACIÓN**

**Artículo 179°** Tabla de evaluación de méritos (Tabla N°. 01)

1.	Grados y Títulos de la Especialidad:	hasta 14 puntos
1.1	Bachiller	06 puntos
1.2	Título Profesional	10 puntos
1.3	Segunda Especialidad	11 puntos
1.4	Maestro	12 puntos
1.5	Doctor	14 puntos

NOTA: Sólo se tomará en cuenta el Título Profesional o Grado Académico de mayor puntaje. Los grados académicos de maestro y doctorados solo se calificaran de forma presencial conforme los estipula la ley Universitaria N°30220)

2.	Experiencia docente universitaria:	hasta 04 puntos
	Por cada año de experiencia	0.4 puntos

3.	Categoría Docente Universitaria:	hasta 04 puntos
3.1	Profesor Principal Ordinario	04 puntos
3.2	Profesor Asociado Ordinario	03.5 puntos
3.3	Profesor Auxiliar Ordinario	03 puntos
3.4	Profesor Contratado	02 puntos
3.5	Jefe de Práctica	01 punto

NOTA: Sólo se tomará en cuenta el de mayor puntaje.

4.	Experiencia Profesional:	hasta 04 puntos
	Por cada año de experiencia	0.4 puntos

5.	Publicaciones:	hasta 04 puntos
5.1.	Artículos de especialidad publicados.	0.5 puntos
5.2.	Trabajos de Investigación autorizados y publicados.	01 punto
5.3.	Obras de Carácter General	0.5 puntos
5.4.	Textos Universitarios de las asignaturas	



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**

qué profesora por libro. 02 puntos  
 5.5. Obras de investigación científica. 02 puntos

6. Participación de certámenes: hasta 04 puntos  
 6.1. Asistencia 0.1 puntos c/u hasta 01 punto  
 6.2. Conferencista 0.2 puntos c/u hasta 02 punto  
 6.3. Organizador 0.1 puntos c/u hasta 01 punto

Sólo se tendrá en cuenta los certificados con una antigüedad no mayor de 05 años.

7. Estudios de postítulo y/o post grado: hasta 04 puntos  
 7.1. Por semestre académico 01 punto  
 7.2. Por año académico 02 puntos

NOTA: Sólo se tomará en cuenta el de mayor puntaje

8. Reconocimiento de Universidades y otras instituciones: hasta 04 puntos  
 8.1. Jefe de área, Jefe de Departamento, Presidente y miembro de comisiones, Director 01 punto  
 8.2. Decano, Coordinador de facultad Coordinador de Carrera / Escuela Profesional, Director de Organismos Estatales, Privados y Profesionales 01 punto  
 8.3. Profesor honorario, Visitante, Emérito, Vice-Rector y Vice-Presidente de comisión Organizadora 1.5 puntos  
 8.4 Rector, Presidente de Comisión, Organizadora, doctor Honoris Causa, Condecoraciones y distinciones Oficiales. 02 puntos

9. Creación Intelectual: hasta 02 puntos

Creación de Obras en poesía, pintura, escultura, música, obras de carácter técnica u otras actividades intelectuales (publicaciones de textos y revistas).

NOTA: cada obra o poesía, etc. 0.5 puntos

10. Conocimiento de idiomas. Hasta 03 puntos

- Básico 1.5
- Intermedio 2
- Avanzado 3

Nota: Debe ser acreditado con el documento respectivo de una Institución oficial. (Nivel Universitario o Institutos de centros de idiomas reconocidos)

11. Estudios de informática Hasta 03 puntos

- Certificación universitaria 03 puntos
- Certificación de instituto superior 02 puntos

=====

**PUNTAJE TOTAL DE MÉRITOS 50 PUNTOS**

=====

Elaborado:	Revisado	Página 51		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de	Vicerrectorado



**Artículo 180°** Tabla de evaluación de capacidad docente (Tabla N°. 02)

1. Dominio del tema	1,2,3,4,5
2. Dominio de métodos y estrategias activas	1,2,3,4,5
3. Uso de materiales educativos	1,2,3,4,5
4. Agilidad mental	1,2,3,4,5
5. Facilidad de comunicación	1,2,3,4,5
6. Información sobre los avances recientes de su especialidad	1,2,3,4,5
7. Seguridad serenidad y autocontrol	1,2,3,4,5
8. Presentación del Silabo	1,2,3,4,5
9. Conocimiento sobre el silabo	1,2,3,4,5
10. Aspecto de cultura general	1,2,3,4,5

=====

PUNTAJE TOTAL DE CAPACIDAD DOCENTE	50 PUNTOS
------------------------------------	-----------

=====

**Artículo 181°** Las equivalencias del puntaje en la evaluación de la capacidad docente son las siguientes:

- 1. = Deficiente
- 2. = Regular
- 3. = Bueno
- 4. = Muy Bueno
- 5. = Excelente

**Artículo 182°** Tabla de evaluación de entrevista personal (Tabla N°. 03)

a) Presencia	A,B,C,D,E
b) Arreglo personal	A,B,C,D,E
c) Comportamiento en la entrevista	A,B,C,D,E
d) Iniciativa e interés	A,B,C,D,E
e) Capacidad de comunicación	A,B,C,D,E
f) Estabilidad Emocional	A,B,C,D,E
g) Espíritu democrático	A,B,C,D,E
h) Cultura Corporativa	A,B,C,D,E
i) Capacidad de raciocinio	A,B,C,D,E
j) Manifestación de valores	A,B,C,D,E

=====

PUNTAJE TOTAL DE ENTREVISTA PERSONAL	05 PUNTOS
--------------------------------------	-----------

=====

**Artículo 183°** Las equivalencias del puntaje en la evaluación de la entrevista personal son:



- A. = 0.1
- B. = 0.2
- C. = 0.3
- D. = 0.4
- E. = 0.5

**Artículo 184°** los postulantes deberán presentar una Declaración Jurada de no tener relación de parentesco con los servidores de la universidad, en aplicación del Art. 147.7° del Estatuto de la UTEA.

### CAPITULO IX LOS RESULTADOS DEL CONCURSO

**Artículo 185°** Se considera ganadores a los postulantes que hubieran alcanzado el puntaje mayor.

**Artículo 186°** las plazas en la ningún postúlate haya alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio se declararan desiertas.

#### Puntajes mínimos:

- **Docente:**
  - 30 Puntos en méritos
  - 20 Puntos en clase modelo
- **Jefes de practica**
  - 15 Puntos en evaluación de méritos
  - 25 Puntos en plan de prácticas.

### CAPITULO X NULIDAD DEL CONCURSO

**Artículo 187°** Impugnación de los resultados del concurso y su Resolución

- a) Cualquier persona que acredite interés legítimo puede impugnar los resultados del concurso, alegando causales de nulidad expresamente señalados en la Ley, siempre que haya presentado prueba instrumental dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al último día de publicación de la Relación de Ganadores del Concurso.
- b) Resuelve, en primera instancia, el Consejo de Facultad, y en segunda y última, el Consejo Universitario.

**Artículo 188°** Declaración de Nulidad de la Plaza Docente

De declararse la nulidad de la Plaza Docente, en decisión consentida o definitiva, se dispondrá, además, que se cursen copias de los actuados, autenticadas por el Secretario General de la Universidad, al Tribunal Universitario, para el proceso que corresponda.

**Artículo 189°** Convocatoria a Nuevo Concurso por declaración de Nulidad.

Elaborado:	Revisado	Página 53	
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de Vicerrectorado





Declarada la nulidad del concurso de la plaza Docente, en decisión consentida o definitiva, el Consejo Universitario, con conocimiento de la correspondiente Facultad, convocará a nuevo concurso público, sin perjuicio de iniciar las acciones indemnizatorias y demás a que hubiere lugar.

**Artículo 190°** Para seleccionar a un profesional a tiempo completo, se tendrá en cuenta las condiciones siguientes:

- a) Cuando se presentan varios profesionales, se selecciona al profesional que obtenga el mayor puntaje.
- b) En el caso de profesionales con el mismo puntaje, la prioridad será el que tuviera mayor Grado Académico. Si subsiste el empate se tomará en cuenta la calificación de la hoja de vida y luego la calificación de la entrevista personal.
- c) En caso que no exista profesionales se declarará no seleccionado.

**Artículo 191°** Para seleccionar a profesionales a tiempo parciales, se tendrá en cuenta las condiciones siguientes:

- a) Cuando se presentan varios profesionales para una determinada asignatura, se selecciona al postulante que obtenga el mayor puntaje.
- b) Cuando se requiere contratar a varios docentes, se selecciona a los que tengan mayor puntaje.
- c) En caso que no exista profesionales se declarará no seleccionado.

**Artículo 192°** Para seleccionar a profesionales a jefes de practica, se tendrá en cuenta las condiciones siguientes:

- a) Cuando se presentan varios profesionales para una determinada asignatura, se selecciona al postulante que obtenga el mayor puntaje.
- b) Cuando se requiere contratar a varios docentes, se selecciona a los que tengan mayor puntaje.
- c) En caso que no exista profesionales se declarará no seleccionado.

**Artículo 193°** Terminado el proceso, la Comisión evaluadora hará entrega de los resultados del proceso al Vicerrector Académico, para su publicación en el lugar y fecha previstos en la convocatoria. y el cuadro de puntaje correspondiente con la selección de profesionales que serán contratados a tiempo completo y a tiempo parcial.

**Artículo 194°** Terminado el proceso, la Comisión evaluadora redacta el acta final, en triplicado e incluirá las actas de las sesiones anteriores; los resultados del proceso de selección de invitación pública, indicando la calificación obtenida por los profesionales de acuerdo al puntaje obtenido respectivamente; la relación de seleccionados del proceso de Selección de invitación pública,

Elaborado:	Revisado	Página 54		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES  
VICERRECTORADO ACADÉMICO

indicando el tipo de selección sea a tiempo completo o tiempo parcial. Las actas y los expedientes de los profesionales se remitirán al Secretario General de la Universidad.

**Artículo 195°** El proceso del referido proceso de Selección de concurso publico para contrato concluye en la publicación de los resultados finales.

**Artículo 196°** Dentro del tercer día útil de adoptado el acuerdo el Consejo Universitario, el Rector expide la Resolución respectiva o acuerdo de Consejo Universitario para la elaboración de contrato a plazo determinado a los que resulten seleccionados.

**Artículo 197°** Las asignaturas publicadas en la presente selección serán solo para efecto de evaluaciones. Los profesionales seleccionados para contrato de tiempo completo y tiempo parcial a plazo determinado, se someterán a la designación de asignaturas y cantidad de horas respectivas en caso de tiempo completo 40 horas y en el caso de tiempo parcial de 15 a 18 horas como máximo establecidas por la Dirección de Departamento Académicos y las Direcciones de Escuelas Profesionales.

**Artículo 199°** Los profesionales seleccionados para contrato a plazo determinado, están obligados a presentar los originales de los documentos que se les solicite; si se requiere para verificarse la presentación de certificación o documentación falsa estos serán declarados no seleccionados sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles y se declarará seleccionado al postulante que sigue en orden de puntaje y si no hubiera otro postulante será declarada no seleccionada.

**CAPITULO XI  
DEL CUMPLIMIENTO**

**Artículo 200°** Sub Dirección de Recursos Humanos (SDRH) dentro de las 48 horas de haber recibido la propuesta para contrato de los profesionales, verificará su procedencia. En el caso que se detecte alguna irregularidad en forma inmediata procederá a devolver el o los expedientes a las Escuelas Profesionales para que salven la observación y determinen lo pertinente; sin perjuicio que ello amerite las sanciones respectivas del responsable de este proceso los que resulten responsables, en aplicación al Art. 184 numeral 184.1, 184.4, 184.18 y 184.21. y además sea anulado la selección del profesional según corresponda.

**Artículo 201°** El postúlate perderá su condición de contratado a la plaza que gano en concurso, si no asume el cargo en el plazo de tres días (3) posteriores a la suscripción del contrato o recepción de la resolución.

**CAPITULO XII  
PRECISIONES FINALES**

Elaborado:	Revisado	Página 55		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**

---

**Artículo 202°** Los documentos presentados por los profesionales deberán tener una antigüedad máxima de 5 años, con excepción de los grados y títulos.

**Artículo 203°** La designación de la Comisión Evaluadora será designada por el Vice Rector Académico resolutivamente, conforme al presente Reglamento de selección quienes ejercerán sus funciones en las diferentes sedes y filiales de la UTEA.

**Artículo 204°** En las Escuelas profesionales que no cuentan con Directores de Escuelas profesionales legalmente elegidos o designado de acuerdo a la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto de la UTEA, no pondrán participar en este proceso de selección como integrantes de la Comisión Evaluadora, siendo esta una excepción, se designara dentro de los docentes de la facultad adscrita a cada escuela profesional según corresponda, quienes ejercerán dicha funciones como Comisión Evaluadora, el mismo que será designado mediante Resolución por el Vice Rector Académico.

**Artículo 205°** Los profesionales al proceso de selección, docentes, estudiantes o trabajadores administrativos de la UTEA que incurran en acciones irregulares o ilícitas serán denunciados ante la Autoridad Superior correspondiente, y/o Autoridades Competentes a efecto de la sanción.

**Artículo 206°** Cada etapa del concurso será refrendada a través de un acta, bajo responsabilidad, la cual deberá ser puesta en un sobre, lacrada, firmada y entregada al Presidente de la Comisión Evaluadora.

**Artículo 207°** Están impedidos de participar en la evaluación de los profesionales al presente proceso de selección, los integrantes de la comisión y jurados que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o matrimonio o convivencia con los postulantes.

**Artículo 208°** Están impedidos de ser miembros integrantes de la Comisión Evaluadora de los profesionales, los docentes que tengan procesos judiciales con éstos, en trámite o con sentencia firme, debida y oportunamente acreditados si existe riesgo de perjuicio en su contra.

**Artículo 209°** Están impedidos de postular en el proceso de selección, quienes hayan sido sancionados con suspensión o destitución del sistema universitario peruano y/o hayan tenido con la UTEA proceso administrativo o judicial con resolución o sentencia consentida.

**Artículo 210°** Están inhabilitados para postular al proceso de selección quienes hayan incumplido con sus funciones académicas y/o administrativas, sancionados por Resolución Rectoral o hayan sido separados de la Universidad mediante Resolución Rectoral debidamente consentida de acuerdo a Ley.

Elaborado:	Revisado	Página 56		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**

---

**Artículo 211°** La comisión evaluadora de selección Pública de Contrata de Docentes a plazo determinado se reserva el derecho de investigar y verificar la autenticidad de los documentos y las publicaciones que presenten los postulantes. En caso de detectar documentos fraudulentos, descalificará al postulante sin lugar a reclamo, inclusive después de la declaratoria de seleccionados y la posesión de cargo, reservándose el derecho de poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente conforme al Art. 32° de la Ley N.° 27444.

**Artículo 212°** La Comisión de Legalidad de la UTEA estará conformada por el Rector, Vicerrectores, Asesor Legal y la Oficina de Control Interno, quien participará como observador en todos los actos que implemente la Comisión Evaluadora.

**Artículo 213°** Los estamentos de estudiantes y graduados del Consejo Universitario pueden designar su respectivo representante observador del concurso; así mismo, el estamento docente.

**Artículo 214°** Las etapas del concurso establecidos en el presente reglamento tienen carácter concluyente.

**Artículo 215°** Los reclamos realizados por el profesional en cualquiera de sus etapas serán resueltos por la comisión evaluadora, el resultado de estas es inapelable.

**Artículo 216°** Los aspectos no previstos en el presente Reglamento a tiempo completos y tiempo parcial a plazo determinado, serán resueltos por la Comisión Evaluadora. Sus decisiones son inapelables.

**Artículo 217°** El Vicerrectorado Académico esta facultado para observa la propuesta de la contrata de profesores y jefes de práctica, en atención a los informes de la Sub dirección de Recursos Humanos u otros que den cuenta del incumplimiento delas obligaciones contraídas con la universidad.

**Artículo 218°** Los profesionales contratados en semestres anteriores cuyos Curriculum vitae se encuentren en la Sub Dirección de Recursos Humanos, solo deberán actualizar sus documentos en lo que corresponda; Los Decanos, Directores del Departamento Académico, Directores de Escuelas Profesionales, verificaran en coordinación con la Sub Dirección de Recursos Humanos.

**Artículo 219°** Excepcionalmente se podrá realizar la invitación a profesional con trayectoria reconocida y que tengan altos cargo en el sector público o privado, como magistrados gerentes u otros cargos de relevancia dentro de la sociedad.

**Artículo 220°** El profesional invitado previo convocatoria para Docentes contratados a tiempo completo, tiempo parcial a plazo determinado a que se

Elaborado:	Revisado	Página 57	
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución de Vicerrectorado



refiere este Reglamento deberán presentar documentos y su currículum vitae, conteniendo, copias que deberán estar certificadas por Notario Público o Fedatario de la UTEA cumpliéndolos mismo requisitos.

**Artículo 221°** En las bases del concurso además se señalara otros requisitos que sean necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 222°** Evaluación de alumnos.

La aplicación de este artículo es para los docentes que tuvieron vínculo laboral en el semestre inmediato anterior a la fecha de concurso de selección docentes para contrato.

Están referidas a los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas estudiantiles, de cada semestre académico. Los resultados serán de conocimiento previo del docente contratado y una copia se adjuntará a su Curriculum vitae. Si presenta evaluación docente en diferentes Escuelas Profesionales se considerará la de mayor valor o su promedio, dicha evaluación se considera lo siguiente:

- a) Dominio del tema para el desarrollo del aprendizaje autónomo y activo
- b) Capacidad didáctica y manejo de información motivadora
- c) Asistencia y puntualidad
- d) Cumplimiento del programa y del sílabo de los cursos.

Las constancias o certificaciones correspondientes serán otorgadas por el Director de la Dirección de Servicios Académicos, procesadas por la Sub Dirección de Cómputo e Informática, se considera una evaluación desarrollada como mínimo de un semestre académico para todos los docentes contratados

**Artículo 223°** Se consideran deméritos para los docentes contratados en el semestre inmediato anterior a la fecha de concurso de selección de docentes para contrato.

- a) Incumplimiento de la función docente (entrega inapropiada de: sílabo, notas promocionales, informes de investigación, tutoría, asesoría o jurados y dictado de clases en el horario no establecido).
- b) Incumplimiento de funciones como miembro de comisiones o Director de oficinas, jefes de Departamento y otras de similar denominación.
- c) Tacha comprobada de los estudiantes.
- d) Sanciones administrativas disciplinarias que hayan quedado firmes.
- e) Baja calificación de la encuesta estudiantil.

**Artículo 224°** Por cada demérito que tenga un postulante se le restará 0.25 puntos del puntaje total obtenido hasta llegar a un máximo de cinco (5) puntos a descontar; dichos deméritos serán considerados desde 02 años anterior a la fecha de concurso de selección de docentes para contrato, este artículo será

Elaborado:	Revisado	Página 58		
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado	Resolución	de Vicerrectorado



aplicado solo para los docentes que tuvieron contrato en el semestre inmediato anterior a la fecha de concurso.

**Artículo 225°** Se considera méritos con derecho a bonificación:

La aplicación de este artículo es para los docentes que tuvieron vínculo laboral en el semestre inmediato anterior a la fecha de concurso de selección docentes para contrato.

- c) Sobre carga académica lectiva. En este rubro se considerará la sobrecarga excesiva asignada más de lo debido en cada semestre de conformidad al Reglamento de distribución de carga académica y horaria siempre en cuando supere del máximo permitido.
- d) No registrar sanción disciplinaria por proceso administrativo ni encontrarse en proceso administrativo.
- e) Buena Calificación de la encuesta estudiantil.

Por cada mérito que tenga un postulante se le bonificará 0.50 puntos del puntaje total obtenido hasta llegar a un máximo de dos (2) puntos a favor; dichos méritos serán considerados desde dos años de contrato anterior a la fecha de concurso de selección de docentes para contrato.

## TITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

### CAPITULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERO.-** los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico emitiendo disposiciones complementarias para su aplicación respectiva.

### CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES.

**PRIMERO.-** El presente reglamento entre en vigencia a partir de la fecha de aprobación y ratificación por el consejo Universitario.

**SEGUNDO.-** Dejar sin efecto a partir de la fecha todos los reglamentos que se opongán a la presente.

Abancay, noviembre del 2018.

Vicerrectorado Académico

Elaborado:	Revisado	Página 59
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Vicerrectorado